



## ARQUEOLOGÍA VALENCIANA

### SEPULCROS DE LA CALLE DEL PUERTO

#### I.

EN la tarde del 21 de Mayo de 1890, y como consecuencia de las excavaciones que se estaban practicando en la calle del Puerto de esta ciudad para la construcción de una alcantarilla, fueron descubiertas tres sepulturas, que contenían restos humanos. En días posteriores se hallaron dos iguales á las primeras, también á cuatro metros, poco más ó menos, de profundidad bajo el suelo de la calle.

Constituyen las sepulturas cajas ó tarimas en forma trapezoidal, limitadas por un murete corrido, de ladrillos comunes de arcilla amarillenta, bien cocidos y conservados. Miden las cajas 2'40 de longitud por 0'93 y 0'68, respectivamente, en los lados menores paralelos del trapecio. Cubren los vasos fúnebres algunos sillares de piedra caliza ordinaria del país, mal ajustados y de grosera labra. Estos sillares en su plano correspondiente al interior de las sepulturas, presentan, entre desgastes y carcomidos, como restos de incisiones que, con un mucho de buena voluntad, pueden sospecharse signos alfabéticos. El suelo de las antedichas cajas es la tierra

desnuda sobre que se construyeron, y de la que han aparecido repletas, aunque transformada en barro, por las naturales filtraciones del subsuelo.

Los restos humanos extraídos no han experimentado el completo deterioro que debía suponerse, vista la masa húmeda en que aparecieron anegados. Se ha logrado reunir un esqueleto casi entero, que se supone de mujer joven, y conserva una admirable y fina dentadura. Las fosas que se han descrito, separadas por algunos centímetros, convergen escalonadas en la dirección de O. á E., punto en que descansaba el cráneo de sus ocupantes. Estos debieron ser colocados en posición supina y con los brazos extendidos paralelamente al cuerpo. En algunas de las sepulturas se ha encontrado un clavo de hierro.

La anterior descripción habrá hecho comprender que el hallazgo de los sepulcros de la calle del Puerto, si no la importancia que se le ha atribuido, tiene, sin embargo, la suficiente para que los valencianos procuremos desvanecer, en lo posible, las nebulosidades que aún obscurecen la naturaleza y época de las mencionadas sepulturas. Para contribuir á este buen propósito haremos algunas ligeras observaciones sobre el caso, sintiendo no tener más títulos para consignarlas que el deseo del acierto.

La existencia de la antigua puerta llamada *dels Juheus* ó Judíos, no lejos de la calle del Puerto, y el vago conocimiento de que por aquel paraje se encontraba antiguamente el cementerio judío, hizo que se creyeran sepulturas hebreas las encontradas, desde los primeros momentos. Veamos, pues, lo que hay de exacto en este rumor, y si las fosas de la calle del Puerto muestran por sí algunos indicios que la fortalezcan.

Nuestros estudios sobre la situación de la Judería de Valencia, nos permiten establecer como probado que, mientras subsistió aquel barrio, así en la época árabe como en la cristiana, quedó limitado en su línea S. E. por el mismo muro de la ciudad, subsistente aún en 1356. Esta cortina de adarves, por delante de la cual rodaba el Vall de la Olivera, se extendía desde la puerta de Xarea ó del Pagador, flanqueada por algunos torreones, hasta la de En Esplugues, que los árabes llamaron de Bebalvirach, colocada en la esquina de la Universidad, frente á la calle de Barcelona. Frontero á dicho muro se extendía un espacioso llano, partido por el Valladar grande, formado por las aguas del Vell y del de la Olivera, que se reunían á poca distancia de la puerta de En Esplugues, y se dirigía al mar, inclinándose suavemente al E. Más al S. del llano se levantaban algunas casas de pescadores, germen del barrio de aquel nombre, mientras frente al muro que hemos apuntado, aunque separadas de él por el cenagoso cauce de la Olivera, existían casucas y obradores de fundidores y pellejeros catalanes, desde una puerta á otra. El cementerio judaico no se hallaba, pues, inmediato á los muros. Sabemos, por otra parte, que el convento de religiosas do-

minicas de Santa Catalina de Sena se levantó el año 1491 en una espaciosa rambla que había servido de cementerio á los judíos, y el cual en 23 de Enero de dicho año fué cedido por Fernando II (de Valencia) al padre dominico Fray Thomás Sayol; haciéndose provisionalmente la fundación de aquel cenobio en una capilla que en el cementerio tenían los judíos recién convertidos. Con ésto, es lícito suponer que dicha capilla se hallaría al ingreso del fúnebre cercado, en ángulo recto con el camino de la puerta de En Esplugues, por donde se efectuarían los entierros, y que á sus espaldas se extendería el fosario hacia el S. E., bajo límites que no es fácil señalar en el día, pero que indudablemente rebasaban la actual calle del Puerto. Luego, cuando en 1356 se efectuó el ensanche de la ciudad, el nuevo muro, cortando el cementerio hebreo y levantando en él una de sus puertas, hubo de cercenarle el trozo que cerraba en el interior del nuevo recinto murado, dejándole solo el exterior para los sepelios. Esta presunción, no descarriada, la robustece Escolano al decir que la Puerta de los Judíos se llamaba así *por estar DELANTE della su cimiterio en el tiempo que se permitían*, y claro es que delante de ella se extiende el espacio en que aparece abierta la parte de la calle del Puerto donde se han hallado las sepulturas. Podrá tal vez decirse que el espacio señalado para fosario no peca de reducido, y en efecto, así era conveniente para una comunidad de cinco á seis mil almas, que solo sepultaba sus cadáveres en tierra impura (usada ya para enterramiento) en casos de extremada necesidad ó angustia.

El sitio, pues, en que se han encontrado los sepulcros de la calle del Puer-

to, perteneció, á no dudar, al cementerio hebreo, cuya situación fué siempre la misma en las épocas árabe y cristiana. No cabe sospechar que, durante aquel largo espacio de tiempo, los pueblos de Jesús ó de Mahoma infligieran á sus hijos la ignominia de que durmiesen el sueño eterno entre los *perros* á quienes despreciaban y maldecían, lejos del sepulcro de sus mayores. Haciendo retroceder mucho los siglos, quizás pudieran fantasearse estas ó aquellas suposiciones; pero ni existe fundamento serio para ellas (escepto los signos, si signos fueren), ni se acomodarian con otros indicios que para su clasificación presentan nuestros sepulcros.

Esto es lo que veremos en seguida.

## II.

Vamos á ocuparnos ahora de las señales y los indicios que presentan los sepulcros descubiertos, y que pueden tomarse en cuenta para clasificarlos y determinar su época.

Uno de ellos tiene gran semejanza con los descubiertos en el pasado año 1886, por los Sres. Grinda y Castellarnau en la *Cuesta de los Hoyos ó Fonsano de los judíos de Segovia*, los cuales dieron cuenta del hallazgo en el cuaderno IV del tomo IX del *Boletín de la Real Academia de la Historia*. La misma figura, semejantes dimensiones é igual orientación. Verdad es que esta circunstancia no ha sido peculiar del pueblo de Moisés; pero en Valencia solo él y el del falso profeta podían atribuírsela, y los musulmanes tenían lejos de la puerta de los Judíos sus enterramientos, y disponían en diversa posición los cadáveres dentro de las cajas.

Otro indicio, y no despreciable, es la

particularidad de que las sepulturas ó arcos de ladrillo de la calle del Puerto, no tengan más suelo que la tierra y que se hallen repletas de ella. Parece de sentido común que la fábrica de un sepulcro implique la conservación del cadáver aislándole de los elementos que pueden destruirle, y aquí resulta que si se aísla el cuerpo, no se quieren suprimir los agentes de su descomposición, lo cual está perfectamente de acuerdo con los preceptos thalmúdicos. Era ritual en los entierros judíos (como aún lo es en algunas kehilas alemanas) que la caja donde se encerraba el cadáver se construyera con tablas endebles y delgadas, apenas sujetas por algún clavo, que martilleaban parientes y amigos, caja que se desclavaba y rompía en la fosa, para facilitar que el espíritu del fallecido pudiera subir sin obstáculo alguno á juntarse con los de sus mayores y con los patriarcas Abraham y Jacob. Además, era preceptivo, siguiendo la máxima bíblica «polvo eres y al polvo has de volver,» que el cuerpo se descompusiera lo más pronto posible en la tierra, razón que explica por qué el suelo no se pavimentaba y por qué las sepulturas se han encontrado repletas de barro, formado por la dicha tierra, que los parientes, por orden de parentesco, debieron arrojar á paletadas en las fosas hasta cubrir el cadáver, mientras el *rabbí*, el *hazán* y los oficiantes psalmodiarían aquello de «El polvo vuelve á la tierra de donde viene, y el alma á Dios de donde emana.» El hallazgo del clavo prueba la existencia de la caja. ¿Y para qué entonces el murete de ladrillos? Para circunscribir el sitio en donde habían descansado los restos mortales de la persona querida ó donde aún descansaban, sitio sagrado, encima del

cual se erigía una stela ó piedra tumular, sobre la que lloraban su ausencia aquellos á quienes dejó en este valle de lágrimas y que además de consagrarle las suyas, le demostraban la constancia de su afecto, colocando sobre ó en derredor de la stela gruesos guijarros.

Antes de pasar más adelante, debemos tomar nota de un supuesto, que puede hacerse respecto al clavo, creyéndole objeto indumentario. La clase del metal rechaza la suposición. Además la indumentaria fúnebre hebrea, compuesta en los hombres del *kitel*, túnica blanca ceñida por un cordón, y el *thalet*, especie de schal, que reunía las manos en determinada forma, y en las mujeres del traje de boda ú otro cualquiera también blanco, no admite para nada, que sepamos, la exhibición de aquel objeto.

La certidumbre de que las sepulturas encontradas en la calle del Puerto pertenecen á individuos del pueblo israelita, se trocaría en evidencia si las incisiones del reverso de las piedras que los cubrían pudieran clasificarse decididamente de caracteres hebraicos. Veamos lo que hay en ello. No es fácil dar idea de su figura sin ayuda del dibujo, pero aproximativamente puede indicarse. Miden de ocho á diez centímetros, y se ven sembradas en el plano, sin que se repitan en las piedras de un mismo sepulcro. Su entalle es tosco, y como hecho por mano de quien no entendía su significado, si le tuvo. El más visible es una cruz perfecta, signo anterior á la forma cuadrada hebrea que puede corresponder al ם (*thau*), y que se halla, no solo en inscripciones tumulares, sino también en la numismática de algunos pueblos semíticos, remontándose á la mayor antigüedad, hasta el alfabeto fenicio genera-

dor del hebreo. Existe otra letra semejante á nuestra zeta, que tal vez sea un ז (*lamed*) invertido, siempre de carácter primordial. También parece vislumbrarse algo como un י (*Iod*) y tres palos verticales casi unidos por una horizontal, que así pudieran ser fragmentos de un ם (*mim*) como de un ש (*schin*). En tal supuesto, pudieran aquellos caracteres expresar la palabra םלש (*saalem—paz*) como parece haber indicado el competentísimo P. Fidel Fita, ó tener la expresión ideográfica *del nombre de los vivos y de los muertos* encerrada en las letras שזי (*Schin-Lamed-Iod*), según opinamos nosotros, aunque con todas las salvedades del caso, y prontos á reconocer nuestro error, si en él hemos incurrido. Ambas fórmulas funerarias han sido usuales entre los hebreos.

Pero, ¿son tales caracteres? ¿Y si lo son, pertenecen exclusivamente al alfabeto hebreo arcaico ó samaritano? ¿Por qué no obedecen á una ordenación metódica, como se advierte en todas las inscripciones, aun las demóticas, fenicias, cuneiformes, etc.? ¿Si entrañan una significación fonética ó ideográfica, cómo no se reproducen con el mismo orden? ¿Si fueron misteriosas indicaciones para encontrar los sepulcros de una misma familia, clase, secta, etc., por qué se colocaron en el interior y como escondidos? ¿Quién puede asegurar que los sospechados caracteres no sean signos franc-masónicos de los que usaban los aparejadores de piedra en los tiempos medioevales, ó efecto del capricho del cantero, ó resto de alguna labor anterior, ó indicaciones sobre la colocación de las piedras, ó algún otro accidente que ahora no se nos alcanza? Lícito es, por tanto, dudar, como dudamos, en el punto capital de la cuestión, y remitir e

fallo á mejor juicio, por más que para nosotros no haría más que evidenciar la certidumbre que tenemos de la procedencia hebrea de las sepulturas.

Restaríanos por examinar las osamentas extraídas, si no prescindieramos á intento de ello, porque no teniendo á la mano los objetos, es imposible hacer de ellos un acertado examen, ni mucho menos una fundada clasificación étnica. Nos contentaremos con indicar, y esto con las mayores reservas, y volviendo al terreno arqueológico, que nos parece muy difícil, y expuesto á error, determinar, por la sola inspección de los huesos que hemos visto, si los restos encontrados en las sepulturas de la calle del Puerto pertenecen á individuos de la raza semítica, rama hebraico-española, *sephardim*, y aun pudiera decirse hebraico-valenciana. Los caracteres étnicos del pueblo de Dios varían bastante, según la tribu de que el individuo procede, el país que habita, las ocupaciones y aun la posición que disfruta; por esto en la Edad Media se ordenaron señales y distintivos que les diferenciaran de los cristianos, como sucedió en Valencia. Inútil parece recordar, porque andan en la memoria de todos, los fueros, tantas veces repetidos, de los monarcas aragoneses, las ordenaciones de los Consejos, y aun la existencia de algunos procesos instruidos por nuestro Justiciazgo criminal contra individuos del pueblo judío que, fingiéndose cristianos indígenas, lograban sorprender y engañar á personas de diferentes sexos, religión y raza, que, por habitar en la misma Valencia, podían apreciar bien las diferencias étnicas, más patentes quizás en el rostro, que en el cráneo.

Reasumiendo: existe, á nuestro juicio,

la certidumbre de que las sepulturas de la calle del Puerto hayan pertenecido á individuos del pueblo de Israel. Respecto á su época (prescindiendo, sobre todo, del resultado final que ofrezca el estudio de los entalles), nos es imposible ni aun sospecharla, atendidas las tradicionales costumbres de los hebreos, y su larguísima estancia en el país antes de la conquista.

Y con esto, nada más debemos decir por hoy sobre el fúnebre hallazgo de la calle del Puerto, y concluimos deseando que otros, con mayor fortuna é indudablemente con mejores datos, nos den una solución más terminante y decisiva.

FRANCISCO DANVILA COLLADO.

## LA MUJER ARÁBIGO-HISPANA

AL estudiar la historia de nuestro país bajo la dominación sarracena, han notado algunos eruditos y críticos un fenómeno singular, y que ofrece patente contradicción con los principios sociales y religiosos que constituyen la civilización musulmana. Entre otros, el barón Adolfo Federico de Schack en el capítulo V de su obra *De la poesía y del arte de los Árabes en España y en Sicilia* (1), advirtió que las mujeres alcanzaron más libertad entre los mahometanos españoles que entre los orientales, y brillando por su ingenio y por su ilustración, gozaron de una estimación, que jamás les tributó el Oriente musulmán.—«Mientras que allí (añade),

(1) Traducida elegantemente al castellano por el Sr. D. Juan Valera, que en su prólogo acertó á corregir algunas de las exageraciones del autor alemán.

con raras excepciones, el amor se funda en la sensualidad, aquí arranca de una más profunda inclinación de las almas, y ennoblece las relaciones entre ambos sexos.» —Y el orientalista Mr. Dugat (1), después de dar una breve noticia de varias literatas y poetisas arábigo-hispanas, mencionadas por el historiador Almacarí, escribe lo siguiente: «Por estos detalles, aunque escasos y sumarios, sobre la cultura intelectual de la mujer, se comprenderá hasta qué punto de civilización habían llegado los Árabes en España durante los siglos XI y XII.»

En efecto, á diferencia de las africanas y orientales, que rara vez lograron salir de la obscuridad y abyección á que las condenó el islamismo, las mujeres arábigo-hispanas, triunfando con su saber y su discreción de las preocupaciones musulmicas, brillando con frecuencia como poetisas, como literatas y aun como princesas, supieron granjearse el amor y consideración de sus esposos, el respeto de sus hijos y grande influencia social. Y siendo indudable que el talento y el saber predominan entre los hombres más larga y felizmente que la fuerza y la tiranía, forzoso era que aquellas cualidades, reunidas en amable consorcio con el encanto y la dulzura, ejerciesen grande y provechoso influjo en la sociedad hispano-musulmica, prevaleciendo sobre la ferocidad arábica y berberisca.

Considerable en verdad y asombroso, tratándose de una sociedad pagana, es el número de mujeres distinguidas y famosas que registra la historia de la España sarracena. Allí, al par de *Azzahrá*, en cuyo

(1) En su introducción al texto arábigo de Almacarí publicado en Leiden, página LXXXVIII.

obsequio el más insigne de los sultanes cordobeses construyó aquellos maravillosos alcázares que inmortalizaron su nombre; de *Çobh* (Aurora), mujer del califa Alhacám II; de *Romaiquia*, caprichosa y mimada consorte del emir sevillano Almotámid ben Abbad; de *Hobab*, esposa del emir almohade Almamon; de *Zoraya*, que avasalló al sultán granadino Muley Hasén, y de tantas otras que alcanzaron grande intervención en los negocios públicos, sobresale tal número de literatas, músicas, maestras y doctoras, que necesitaríamos muchísimas páginas para mencionar sus escritos, sus rasgos de ingenio, sus triunfos y demás recuerdos suyos, que han apuntado con admiración los historiadores arábigo-hispanos. En las crónicas del califato cordobés hallamos peregrinas memorias y lindos trozos de *Radhia*, de *Mozna*, de *Lobna* (1), de *Aixa*, de *Mériem* (María), de *Jádicha*, de *Wallada*, de varias *Fátimas*, y de otras muchas que formaron el encanto y el ornamento de aquella brillante corte, con sus versos, con su enseñanza y con sus varios conocimientos artísticos, literarios y científicos, desde la música hasta la teología y el derecho musulmico. Y limitándonos á algunos ejemplos, por el célebre cronista Ibn Hayyán de Córdoba (2), sabemos que

(1) No será impertinente á nuestro propósito notar que las literatas *Mozna* y *Lobna* merecieron ocupar por su discreción, al par que por su gallarda letra, puesto de secretarias cerca de los califas de Córdoba Abderrahman III y Alhacám II, como lo refiere Ibn Paxcual.

(2) Citado por Ibn Paxcual en su *Cila*, cód. Escorialense, núm. 1672, según la *Bibl. Ar. Hisp.* de Casiri, y 1677, según la numeración que ahora rige. Murió Aixá en el año 400 de la hegira, 1010 de nuestra era.

*Aixa*, hija de cierto Ahmed ben Mohammad ben Cádím, y nacida en aquella misma ciudad, no tuvo rival entre los españoles de su época en ingenio, en ciencia, en literatura, en poesía, en elegancia de estilo, en pureza de costumbres, en discreción y buen sentido; que compuso poesías laudatorias y epístolas dirigidas á los sultanes y príncipes de su tiempo, con que sobrepujo en elocuencia y perspicuidad á la mayor parte de los escritores contemporáneos; que además de esto, se distinguió por lo hermoso y gallardo de su escritura, que atestiguaron á la posteridad numerosos códices de su puño y letra; por su incansable afición al saber, y por lo copioso y escogido de su biblioteca, en que empleó una gran parte de sus cuantiosos bienes. Lenguas se hacen los mismos cronistas al tratar de la célebre *Wallada*, hija del califa Mohammad III de este nombre, que, hundido el trono paterno, supo reinar en Córdoba por sus raras prendas físicas é intelectuales, por su agudeza, su erudición, sus versos y su talento musical; siendo sus recepciones verdaderas academias y certámenes literarios, en que nunca terciaba sin que obtuviese la palma del triunfo, aventajándose sobre los mayores ingenios, y cautivando á cuantos la veían y escuchaban (1). En la próspera Sevilla, rival de Córdoba en ilustración y cultura, brilló durante el siglo XI, respetada por su honrada conducta y excelentes cualidades, y admirada por sus talentos, *Meriem*, hija de Abu Yacob el Faisolí, natural de Silves; la cual, si dió preciadas muestras de su estro poéti-

(1) Wallada murió en Córdoba, año 1087 de nuestra era, y según otros, en 1191. Acerca de su vida y escritos, véanse los datos apuntados por Ibn Paxcual, Almaccarí y otros historiadores.

co, sobresalió principalmente como doctora y maestra, enseñando á las sevillanas humanidades y literatura (1).

El compilador Almaccarí hace mención de una dama arábigo-española, y probablemente de la raza indígena, que floreció en Valencia á mitad del siglo XI, la cual aprendió la gramática y lexicología árabe de su marido el literato Abulmothárrif, pero que, aventajándole mucho, sobresalió principalmente en la métrica, á que debió el apodo de *Alarudhia* con que es conocida, y que dotada de una memoria prodigiosa, recitaba y exponía las famosas obras clásicas de Almobárrad y Alcalí.

Consultando á la brevedad, nada diremos de *Gáliba*, de *Safia*, de *Amatarrahman* (2), de *Tona* (Antonia), de *Carima*, de *Hind*, de *Mohabba*, ni de otras *Fátimas*, *Aixas*, *Meriemes* y *Jádichas* que suenan en la historia literaria de los siglos posteriores; pero bueno será apuntar que sólo en el reino arábigo de los Nazaritas resplandeció una brillante pléyada de maestras, literatas y escritoras ilustres, como *Meriemben Ibrahim*, *Mosada*, *Leila*, *Mohcha*, *Hamda*, *Rihana*, la *Vellisiya* (la de Vélez), y aquellas tres insignes poetisas, *Nazhun*, *Zainab* y *Hafza*, que, según cierto escritor cordobés, bastarán para ennoblecen á Granada en lo tocante al ingenio y á la sabiduría (3).

(1) Ibn Paxcual, en su mencionada obra. Según este autor, floreció tan celebrada escritora y maestra después del año 400 de la hegira (1010 de nuestra era).

(2) Significa este nombre «la sierva del Misericordioso.»

(3) Abulwalid el *Xocundi*, llamado así por ser natural de *Xocunda* ó *Secunda*, arrabal de Córdoba, y citado por Almaccarí, II, 147.

Pero, ¿será lícito colegir de estos datos históricos (1) y del respeto á la mujer, que revelan á veces las poesías de nuestros Árabes, que tal cultura, tal condición, favorable y privilegiada del bello sexo, fueron propio, natural y legítimo fruto de la civilización arábigo-muslímica, y de cierto espíritu caballeresco, importado á nuestra Península por sus conquistadores? Así parece haberlo entendido el ya mencionado Schack, al decir atrevidamente que «las poesías amorosas de los Árabes españoles respiran una veneración fervorosa á la mujer, á que era extraña la Europa cristiana de entonces.» Que tales sentimientos no pudieron ser inspirados por el islamismo y por el espíritu propio y nacional de la raza árabe, pruébalo de por sí solo el hecho confesado por el mismo Sr. de Schack: «que las mujeres alcanzaron entre los Árabes españoles una libertad, una ilustración y una estima que jamás les tributó el Oriente musulmán.» Pero ahondando algo más en la materia, debemos advertir, en primer lugar, que la ley alcoránica, y la civilización por ella producida, no podía menos de oprimir y degradar á la mujer, convirtiéndola, de compañera del varón, en un sér abyecto y esclavizado, sin conciencia de su libre albedrío y de su dignidad humana. Hu-

(1) Acerca de las poetisas que produjo la España árabe, véanse las noticias contenidas en los escritos de Ibn Paxual, Alhomaidí, el Dhabbí, Ibn Alabbar é Ibn Aljatíb, existentes en la Real Biblioteca Escorialense, y extractadas por Casiri en el tomo II de su *Bib. Ar. Hisp.*, las *Analectas*, de Almacarí, II, 536 y siguientes; la introducción de M. Dugat al texto arábigo del mismo autor, edición de Leiden, página LXXXVIII, y en lo tocante al reino Nazarita, nuestra *Descripción del reino de Granada*, página 209 y siguientes de la segunda edición.

millada y envilecida por la poligamia y por otras doctrinas y prescripciones de la legislación musulímica (1), sometida al despotismo marital, convertida en mero instrumento de deleite y de servicio, privada ordinariamente de educación y cultura, así moral como intelectual, falta de autoridad y ascendiente con sus propios hijos, la mujer musulmana no puede granjearse el cariño de su esposo y el señorío del hogar doméstico, sino por medio de sus gracias y hechizos corporales, acrecentados con la más refinada coquetería, pero transitorios y fugaces como la flor de la juventud y de la hermosura.

Y en segundo lugar, en cuanto al pretendido espíritu caballeresco de los Árabes, diremos, distinguiendo tiempos y países, que si entre los antiguos y anteriores á Mahoma, la necesidad de amparar á los seres débiles contra las demasías de los poderosos, y la influencia del Cristianismo, predicado en aquellas regiones, produjeron algo de galantería y de protección al sexo bello (2), estos sentimientos

(1) Véase *El Coran*, sura XLIII, aleya 17; sura XXX, aleya 20, y sura IX, aleya 38.—Sobre el estado miserable de la mujer y de la familia en la sociedad musulímica, véase al Dr. Pedro Guerra de Lorca, en varios pasajes de su interesante libro, titulado: *Catecheses mystagógicae pro advenis ex secta Mahometana*, Madrid, 1586; al abate Gaume en su preciada *Historia de la sociedad doméstica*, y al señor D. Pedro de Madrazo, en el bellissimo prólogo que puso á nuestras *Leyendas históricas árabes*, Madrid, 1858.

(2) Hace muchos años que, impulsados de ideas preconcebidas y de opiniones ajenas, emprendimos un estudio sobre el espíritu caballeresco entre los Árabes del desierto anteriores al islamismo: estudio que abandonamos al fin, convencidos de que si la ley natural y la influencia cristiana produjeron entre aquellos Árabes ciertos sentimientos de honor y galantería (bosquejados en poesías y relatos his-



perecieron con la invasión del islamismo, cayendo la mujer oriental y africana en la humillante servidumbre del harem. ¿Qué rendimiento apasionado y cortés, qué respeto caballeresco podía inspirar al soberbio Árabe ó al feroz Bereber la mujer ignorante y esclava, custodiada en perpétua cárcel por viles eunucos, que sólo era honrada por la fuerza, y que sólo pensaba en aumentar su gordura y sus encantos físicos para complacer al sensual marido? Ni vale alegar algunos datos y testimonios de romanceros y novelistas cristianos, que pintan á los Moros de Granada como cumplidos caballeros, por extremo galantes y rendidos con sus damas, cuyos motes y divisas llevaban en sus escudos al romper lanzas en su obsequio en público palenque. Aquellos escritores, con un idealismo muy común en nuestros antiguos pintores y poetas, atribuyeron á sus héroes musulmanes los sentimientos, ideas, usos y costumbres de los caballeros cristianos de su tiempo. Y si hay algo de realidad histórica en esos relatos, es sin duda lo que aquellos Moros granadinos habían tomado de la España cristiana, á cuya superioridad y predominio en poder material y en cultura, rindieron el homenaje de la más completa y servil imitación, como lo refiere un crítico árabe (1). Por

tóricos de la edad anteislámica), todo aquello quedó extinguido con el triunfo del mahometismo, y no ejerció influjo alguno en la Europa cristiana.

(1) El célebre Ibn Jaldón, de Túnez, que escribía á principios del siglo XV, en los prolegómenos á su grande *Historia Universal*, donde dice así: «Un pueblo vecino de otro que le sobrepaja en cultura intelectual, y á quien debe la mayor parte de la suya propia, no puede menos de copiarlo y remedarlo en todo. Esto pasa hoy mismo entre los Moros andaluces por sus relaciones con los Gallegos (los cristianos castellanos y leoneses); pues tú los

cuyas razones, y otras muchas que sería prolijo aducir, la crítica moderna proclama, que el espíritu caballeresco nada debe á los hijos del desierto (1).

Siendo, pues, indudable que la ley, al par voluptuosa y tiránica del Corán, no tiende á perfeccionar, sino á malear y deprimir la condición de la mujer, corrompiéndola y esclavizándola; y siendo juntamente un hecho reconocido por los más entusiastas admiradores del pueblo y cultura árabe, que el bello sexo alcanzó incomparablemente más libertad, respeto y consideración entre los musulmanes españoles que entre los orientales, forzoso es buscar la razón de una diferencia tan profunda é importante en las condiciones especiales de nuestro país, y en alguna idea tan superior, tan elevada, tan fecunda y tan hondamente arraigada en nuestro suelo, que, luchando con las doctrinas y preocupaciones de los conquistadores, acabase por vencerlas y sobrepajarlas. Ni la civilización, ni la literatura, ni el idioma mismo de la España árabe se pueden comprender y explicar satisfactoriamente, sin tener en cuenta la grande y eficaz influencia del pueblo indígena, harto superior en número, en ciencias y en letras, en artes y en todo género de cultura á los musulmanes que lo sojuzgaron. Este pueblo indígena, en su mayor parte hispano-romano, aunque sometido por las armas, llegó

verás cuánto se les asemejan en los trajes y atavíos, en usos y costumbres, llegando al extremo de poner imágenes y simulacros, tanto en lo exterior cuanto en lo más retirado de sus alcázares y edificios. Quien observe ésto con ojo de sabiduría, lo habrá de estimar como resultado forzoso de extranjera superioridad y predominio.»

(1) Así lo reconoce el mismo Renán en su *Hist. des langues semitiques*.

á predominar con el poderoso ascendiente de su literatura latina y de su civilización romano-cristiana, sobre el número harto exiguo de la población árabe y el más copioso de la mauritánica y berberisca, como en otro tiempo había prevalecido sobre la raza visigoda, menos bárbara sin duda que las huestes de Taric y Muza. De esta considerable y provechosa influencia hemos tratado con suficiente extensión en otra parte: bástenos ahora notar, que á la mezcla del elemento indígena hispano-romano cristiano se deben, sin duda alguna, los principales rasgos característicos que distinguen á los musulmanes españoles de los orientales, y muy especialmente cierto espiritualismo, cierto perfume de pureza cristiana y de verdadera civilización que no pudo venir de los incultos riscos del Atlas, ni de esas hordas salvajes que, con sus periódicas é incesantes avenidas, destruyeron en el litoral africano los últimos restos de la cultura romana, tan floreciente en otro tiempo.

Mejorar la condición del sexo débil, producir un cambio tan radical y tan saludable en la viciosa constitución de la familia musulímica, fué un prodigio reservado á la poderosa influencia del elemento cristiano, introducido en aquella sociedad por medio de la mujer indígena, que, armada con la dignidad cristiana, con la entereza ibérica y con la ilustración hispano-latina, supo reportar tan señalada conquista sobre sus bárbaros dominadores. Los conquistadores de España fueron conquistados por los hechizos de las mujeres españolas; prendados Árabes y Moros de la gentileza, dignidad y discreción de las damas indígenas, las solicitaron por esposas, prefiriéndolas á las de su propio linaje; y como ellos se habían hecho ricos

y poderosos con los bienes y riquezas arrebatados á los vencidos, y ellas estaban acostumbradas al fausto y regalo de la corte y época visigoda, bien pronto el cálculo y la moda autorizaron enlaces que reprobaban de consuno la conciencia y el patriotismo (1). Desde Egilona, viuda del rey D. Rodrigo, que admitió por esposo al árabe Abdalazíz, y Sara, nieta de Witiza, que aceptó sucesivamente dos maridos musulmanes, hasta la completa extinción de la cristiandad mozárabe, hubo innumerables Españolas que casaron con infieles, expiando muchas con grandes sufrimientos y desventuras el interés que las arrastró á tan reprobados enlaces. Pero al admitirlos y al unir su suerte con los sectarios del Islam, no lo hacían sin pactar condiciones ventajosas, sin el formal compromiso de que se las permitiese continuar en su fé, en su rango y libertad cristiana; con tal extremo, que consta de muchas que, sobreviviendo á sus maridos, educaron á sus hijos en la religión católica, no obstante la prescripción musulímica, que condenaba semejante educación con la última pena. Mas si el rigor de la ley no les permitía tanto, procuraban al menos sua-

(1) También pudo influir en la flaqueza femenina el miedo á sus altivos dominadores, la necesidad de buscar un apoyo firme contra los peligros de la orfandad desvalida ó de la hermosura malamente solicitada. ¿Qué extraño es que Sara, nieta del rey godo Witiza, cuando pasó al Oriente á impetrar el apoyo del califa contra su tío el traidor Ardabasto, que la había despojado de sus bienes, aceptase el esposo árabe y musulmán que le ofreció aquel monarca? Más culpable encontramos á Lampigia, que siendo hija de un príncipe traspirenáico, el duque Eudón de Aquitania, y por lo mismo menos expuesta á caer en manos de los musulmanes, casase con el bereber Munuza, labrando su trágica ruina.

vizar la aspereza nativa de sus esposos, y educar á su prole en principios de honestidad y virtud, ajenos á la impura moral alcoránica y á la grosera cultura musulímica.

Puede asegurarse que las mujeres que más descollaron en la España árabe por su espíritu, talentos é influencia social, fueron de raza indígena, y muchas de ellas hijas de cristianos mozárabes ó libres, y educadas en nuestra religión. Cristianas fueron, por ejemplo, la vascongada *Çobh*, esposa del califa Alhacam II; la portuguesa *Sairalhosn* (el *non plus* de la hermosura), que cautivada en Santarén, fué madre de Abdallah ben Yacob, titulado Aládel, uno de los mejores soberanos almohades, elogiado por sus cronistas como discreto, prudente y religioso; *Hobáb*, que casó con el sultán Almamón, y mereció ser celebrada por los mismos historiadores arábigos como mujer distinguida y dotada de grande inteligencia (1), y *Zoraya*, hija del alcaide de Martos, la cual al lado del emir Muley Hasén ocupó el solio real de Granada. De familia española, aunque renegada, fué la célebre poetisa granadina *Mosada*, hija del insigne literato y maestro Abulhassén ben *Alpedex*, y como dice su biógrafo Ibn Aljathíb, mujer de mucha agudeza, ingenio, piedad y literatura (2). Aun las Españolas islamizadas conservaron tenazmente y por mucho tiempo el espíritu, ideas y costumbres recibidas de sus cristianos ascendientes. Todavía, entrado ya el siglo XII, una literata natural de Valencia, hija de cierto Abdalazíz ben Musa ben Tháhir, la cual murió en 1112,

(1) Cronicón arábigo del *Carthas*, página 179 del texto arábigo, publicado por Tornberg.

(2) Murió en el año 1196 de nuestra era.

y á quien el historiador Ibn Paxcual celebra por su mucho saber, gallarda letra, honradez y religiosidad, usaba el nombre español de *Tona*, (que como es sabido es la forma catalana y valenciana de Antonia) y por sobrenombre el arábigo de *Habiba*. De tal manera, la tradición hispanocristiana, sostenida y perpetuada por los Mozárabes ó cristianos sometidos, y por los Mulladíes ó españoles islamizados, influyó constantemente en la sociedad arábigo-musulímica, y produjo esos frutos fenomenales que tanto sorprenden á los que desconocen su verdadera causa. Tal influencia y tradición son palpables y evidentes en todo cuanto se relaciona con la civilización, y especialmente con la condición de la mujer y de la familia. Entre las poetisas arábigo-hispanas de que hicimos mención anteriormente, hubo algunas que, caso raro entre musulmanes, no quisieron tomar esposo, muriendo doncellas (1). El ejemplo de las Mozárabes y Españolas, ayudado por el espíritu de rivalidad tan ordinario entre mujeres, debió despertar en las Árabes y Africanas el sentimiento natural de la dignidad humana, que yacía olvidado, pero no extinguido, en lo más recóndito de sus corazones, enseñándolas á mirar más por su decoro y á exigir mayor pureza, más agasajo y consideración en sus relaciones amorosas, conyugales y maternas (2).

(1) Así lo cuenta Ibn Paxcual de Córdoba al tratar de sus compatriotas las ilustres poetisas y literatas Aixa bent Ahmed, que murió en 1010 de nuestra era, y Fátima bent Zacaria, que murió en 1137.

(2) A tal extremo llega el envilecimiento de las mujeres musulmanas en Africa, que á sus propios hijos varones les suelen dar el tratamiento de *sidi* ó señor.

En los escritores arábigos de nuestro país hay noticias de muchas familias de origen español, que por sus talentos é instrucción, por sus cualidades y hechos insignes, brillaron durante uno y otro siglo entre los musulmanes. Así lo revelan los apellidos de *Bono*, *Burriel*, *Carlamán*, *Cuzmán*, *Chorriol*, *Fandila*, *Ferro*, *Fortix*, *Fortun*, *Garsía*, *Pascual*, *Vives*, *Yénneco* y otros tales, que tanto abundan en la historia literaria de la España árabe, y muy especialmente los apodos de *Ibn Alcuthia* (el hijo de la Goda), *Ibn Al-Lathina* (el hijo de la Latina), é *Ibn Arromía* (el hijo de la Romana ó cristiana), con que fueron conocidos muchos literatos y varones insignes, demostrando que á la influencia femenina debían aquellas familias su ilustración, valer y nombradía.

Pero aquí, por no dilatarnos, sólo haremos especial mención de una familia muy distinguida del propio linaje, que brilló como fúlgida antorcha en el foco de la civilización arábigo-hispana, y que si no conserva la historia su apellido español, por haber fingido un abolengo arábigo-persa (1), traía su origen, nada remoto por cierto, de la cristiandad mozárabe de Elepla (Niebla). Tal fué la familia de los *Benu Hazm* (2), que fijando su

(1) Como los *Mulladies* ó musulmanes nuevos solían ser mirados con desprecio por los rancios, los renegados de nuestra fé y sus descendientes, para alejar de sí aquella mancha de origen, tomaban apellidos árabes y pretendían ser oriundos de las regiones orientales. La familia de que tratamos, suponiendo que procedía de la Persia, logró sepultar en el olvido su antiguo apellido español; mas no engañó del todo á los escritores de su tiempo, que hacen constar juntamente sus pretensiones persianas y su origen hispano-cristiano.

(2) Es de advertir que, según el célebre cronista Razi, citado por Ibn Alabbár, en el siglo IX de

residencia en Córdoba y abrazando el islamismo, dió grandes motivos de alabanza á los historiadores arábigos. En el siglo X y en el más brillante período del califato cordobés, produjo esta familia al insigne hablista, literato y sabio Ahmed ben Saíd ibn Hazm (1), que fué wazir ó consejero del célebre hagib Almanzor, primer ministro del califa Hixem II. Hijo de este Ahmed fué Alí ben Ahmed ibn Hazm, que llegó á ser ministro del califa Abderraman V de este nombre, y el ingenio más sobresaliente de su tiempo (2). Su talento, privilegiado y vastísimo, abarcó todos los conocimientos humanos, pues brilló igualmente en el cultivo de la teología y del derecho musulmán, de las tradiciones mahometanas, de la poesía, de la gramá-

nuestra era florecieron dos literatos del mismo nombre, padre é hijo: *Hazm*, apellidado el *maestro universal*, en unión de su hijo Mohammad y de una hija, grande literata (cuyo nombre ignoramos), sostuvo en Córdoba un establecimiento de enseñanza, principalmente histórica y literaria, en que recibieron su instrucción muchos escritores y sabios famosos, y que dejó en aquella corte provechosa tradición y glorioso recuerdo. *Mohammad*, hijo de *Hazm*, sobresalió notablemente en los estudios históricos y literarios, mereciendo ser elogiado por el Razi como *enciclopedista de todo asunto y cronista de todo suceso*. Pudiera sospecharse que estos Hazm fueron progenitores de los que tanto ilustraron el mismo apellido del siglo X al XI; pero al menos es muy verosímil que una familia tan distinguida como aquella en saber y moralidad, según la celebra el Razi, y en que una mujer enseñaba públicamente, era de origen español.

(1) Murió en el año 1012 de nuestra era.

(2) Murió en el año 1043 de nuestra era. De este portentoso ingenio tratan largamente Ibn Alabbár en su *Tecmila*, Ibn Aljathib en su *Ihãtha* y Almaccarí en sus *Analectas*. Véase á Mr. Dozy en el tomo I, pág. 224 á 236 del *Cat. Cod. Or. Acad. Lugd. Bat.*, y en su *Hist. des mus. d'Esp.* t. III, página 341 y siguientes.

tica, de la elocuencia, de la dialéctica y de las ciencias filosóficas en general; dejando escritos sobre todas estas materias numerosos y preciados libros, que desgraciadamente se han perdido en su mayor parte. Pero en los opúsculos y fragmentos que de él se conservan, hallamos, al par con pruebas indudables de su prodigiosa capacidad, rasgos interesantes de sentimientos puros, tiernos, delicados y casi espirituales, extraños al genio arábigo y musulmán, bebidos en la fuente de la tradición hispano-cristiana, y que le han valido el ser llamado por un orientalista moderno *el más cristiano entre los poetas musulmanes* (1).

El propio espiritualismo, los mismos sentimientos delicados y generosos, se hallan en las composiciones de Alasad ben Bellitha, poeta cordobés del siglo XI, que floreció en la ilustrada corte de Almotácim de Almería, y cuyo apellido *Bellitha* revela claramente su origen español (2).

(1) En su mencionada *Hist.*, III, 350, Mr. Dozy escribe las notables palabras siguientes: «No debemos olvidar que este poeta, el más casto, y aun me atrevería á decir el más cristiano entre los poetas musulmicos, no era un Árabe de pura sangre. Biznieto de un Español cristiano, no había perdido enteramente la manera de pensar y de sentir propia de la raza á que pertenecía. En vano estos Españoles arabizados renegaban de su origen, puesto que en el fondo de su corazón quedaba siempre algo de puro, delicado y espiritual, que no era árabe.» En el mismo capítulo hallará el curioso lector una interesante anécdota amorosa del mencionado poeta, contada por él mismo, y que revela los sentimientos casi cristianos que á la sazón le animaban.

(2) De este poeta *tres spirituel* hizo mención el celebrado Mr. Dozy en la 1.<sup>a</sup> edición de sus *Recherches sur l'hist. pol. et litt. de l'Espagne pendant le moyen áge*, pág. 109 del tomo primero y único. Pero debemos advertir que Mr. Dozy se equivocó

A la tradición hispano-cristiana, y solo á ella, pertenece ese espiritualismo, ese rendimiento amoroso lleno de abnegación y pureza que hallamos en los poetas arábigo-hispanos, y que en vano se buscará en la poesía musulmana de otras regiones, tan groseramente sensual. Se dirá tal vez que esa especie de espíritu caballeresco se refleja igualmente en los versos de vates andaluces que acaso no tenían en sus venas una sola gota de sangre española, y que por lo mismo no habían heredado de sus ascendientes ni bebido en la tradición nacional tales sentimientos é ideas. Pero á esto replicaremos que, á nuestro juicio, ni las ideas ni las creencias son caracteres distintivos de las razas, bastando á comunicarlas la educación y el ejemplo. En las escuelas cristianas adquirieron los Árabes, así occidentales como orientales, la mayor y mejor parte de su instrucción literaria y científica. Y limitándonos á esos nobles sentimientos que brillan en los versos de Ibn Hazm y de otros poetas arábigo-hispanos, es indudable, que aun en la imaginación exaltada de los mismos Árabes no pudieron menos de encender las llamas de un casto y poético amor tipos femeninos que ellos no habían soñado hasta entonces. Veían á la mujer indígena, merced á su educación cristiana y española, rodeada de una aureola de pureza y dignidad que no habían contemplado jamás en las hijas de su pueblo; veíanla esquiva con los tiranos y amable con los rendidos; veíanla en las estipulaciones ma-

en creer que el apellido *Bellitha* corresponde al vocablo español *billete*, siendo indudable su equivalencia con el nombre propio *Bellida*, femenino de *Bellido* (*Bellitus*), diminutivo de *bellus* y usado ya en la edad visigótica.

trimoniales, atender más á la felicidad doméstica que al interés de una dote crecida (1); veíanla honrada y fiel en medio de la libertad, y sobrellevar sus desengaños é infortunios con noble paciencia, sin recurrir á los torpes remedios que arbitró la sabiduría musulmana (2); veíanla, finalmente, sobresalir en el cultivo de las letras y las ciencias, y padecer y morir heroicamente en defensa de su fe sobre los patibulos de Córdoba (3); y como advierte un elegantísimo escritor de nuestros días, «¡cuán fecundos gérmenes de poesía brotaron al calor del suelo andaluz en la imaginación popular, excitada por el espectáculo sublime de la mujer, ocupando un trono ó sumida en hedionda cárcel, padeciendo por la verdad y la justicia» (4).

Buscar la razón de estos hechos en la civilización musulmática, afirmar con monsieur de Schack que la Europa cristiana de los siglos medios era extraña á la fervo-

(1) Temerosas del repudio y divorcio absoluto, sancionados en muchos casos por la ley alcoránica y harto frecuentes en aquella sociedad, las mujeres mahometanas ponen su principal cuidado en asegurar una dote proporcionada á su edad, hermosura y otras prendas; y así más que unirse por amor, lo que hacen es venderse ó alquilarse. Véase lo que discurre á este propósito el Dr. Pedro Guerra de Lorca en sus *Catecheses mystagogicæ pro advenis ex secta mahometana*, folio 52.

(2) Según la ley mahometana, *quæ bis fuerat repudiata, ad priorem virum redire non potest, nisi ab alio fuerit carnaliter cognita et repudii lege poterit tunc antiquo viro reconciliari*. «Guerra de Lorca,» *ibidem*, folio 51, verso.

(3) Allí alcanzaron la palma del martirio, durante la persecución sarracénica, las Floras y las Marías, las Argénteas y las Aureas, las Benildes y las Liliotas, dignas sucesoras de las Leocadias, las Eulalias y las Victorias, que tanto honor habían dado á Toledo, á Mérida, á Barcelona y á Córdoba.

(4) El Sr. D. Aureliano Fernández Guerra.

rosa veneración que los poetas arábigo-hispanos tributaron á la hermosa mitad del humano linaje, es desconocer la filosofía de la historia, olvidando que al Evangelio se debe la emancipación y ennoblecimiento de la mujer; es desconocer la historia de la familia y de la sociedad europea, en cuya regeneración y progresivo perfeccionamiento tanto resplandece la acción civilizadora del Catolicismo; es, por último, desconocer la literatura de los pueblos cristianos, á cuyo lado, todo eso que nos deslumbra y admira en los mismos Árabes españoles, no es más que engañosa apariencia y tosco remedo (1). La crítica moderna proclama altamente por

(1) Cabalmente, al apuntar estas razones, llega á nuestras manos un discurso leído ante la Real Academia de la Historia, por D. Víctor Balaguer, y en él hallamos una página muy bella (23-24), por donde aparece que la poesía provenzal de allende y de aquende el Pirineo refleja los sentimientos de que tratamos, pero realzados hasta un punto á que ni llegó ni se aproximó la arábigo-hispana. El Sr. Balaguer advierte de paso que «la mujer esclava en el Norte, es reina soberana en el Mediodía;» prueba evidente de que el espíritu caballeresco no nació entre los Germanos, sino entre pueblos más meridionales y más influidos por la civilización latina y católica. Pero el Sr. Balaguer, cediendo á la confusión de ideas que impera en nuestros tiempos y embota las más claras inteligencias, sospecha que «la poesía provenzal pudo nacer de la misma fuente que la española toda, es decir, de la poesía árabe;» error ya desacreditado y combatido aun por escritores tan apasionados de la cultura arábica como Renan y Dozy. «Ni la poésie provenzale (dice Renan en su *Hist. des langues semitiques*), ni la chevalerie ne doivent rien aux musulmans. Un abime separe la forme et l'esprit de la poésie romaine de la forme et de l'esprit de la poésie arabe.» Y Mr. Dozy (en sus *Recherches*, tomo I, página 600 y siguientes de la 1.<sup>a</sup> edición) ridiculiza la supuesta influencia de la poesía árabe en la española.

boca de nuestro insigne Balmes (1), que todo el respeto y consideración de que goza la mujer europea, se lo debe exclusivamente al Catolicismo, que con sus doctrinas sobre la virginidad y sobre el vínculo indisoluble del matrimonio, elevó su condición hasta un punto que no sospecharon siquiera las naciones más civilizadas de la antigüedad (2); y cabalmente á su carácter, por excelencia católico, debe nuestra España la honra singular de ser el pueblo clásico del honor, de la galantería y del verdadero espíritu caballeresco, tan brillantemente reflejado en su literatura.

En ella, y muy especialmente en la admirable dramática del siglo XVII, bellísimo y fiel reflejo de nuestra civilización, se eleva á su más alto grado la apoteosis de la mujer cristiana; allí también encontramos el contraste de la dama española y la musulímica. En su comedia *Virtud, pobreza y mujer*, y en una escena que pasa en África, el fénix de los ingenios pone el siguiente diálogo en boca del Moro Alí y el Español D. Carlos:

Alí. «Yo pienso que amor te engaña:  
En la libertad de España

(1) En los capítulos XXIV á XXVII de su obra *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*.

(2) Es cierto que durante la Edad Media, entre los bárbaros de la Germania y los Árabes del desierto, hallamos á la mujer más considerada que en la antigua sociedad romana, y en la musulímica fundada por Mahoma; pero esto se debe á que algunas naciones bárbaras han conservado por tradición los principios de la ley natural, principios falseados en Grecia, en Roma y en otras naciones de la antigüedad, por un paganismo del todo materialista, y posteriormente en una gran parte del mundo por la gran herejía musulmana, que tanto ha detenido los progresos del Evangelio.

Virtud, pobreza y mujer,  
No puede ser...

D. CARLOS. Las que aquí son virtuosas,  
Alcaide, sónlo forzadas.  
En España son honradas  
Por sí mismas, siendo hermosas.

Alí. Si aquí con tanto recato  
Aún no podemos vivir.

D. CARLOS. Hay tantas allá tan buenas,  
Que con esa libertad,  
De ejemplos de honestidad  
Están las ciudades llenas.»

Recapitulando, pues, cuanto llevamos dicho, séanos lícito afirmar que la mujer indígena, ya cristiana, ya islamizada, cultivando su corazón y su inteligencia, y realzando sus prendas morales, únicas que aseguran al bello sexo un ascendiente sólido y duradero sobre el corazón del hombre, atendiendo á la educación de sus hijos y á la posible mejora de sus esposos, descollando con público aplauso en las letras y en las artes, y manteniendo cuidadosamente la dignidad y los derechos que le conquistó la fé cristiana de sus mayores, contribuyó eficazmente á la ponderada civilización de los Árabes españoles (1).

(1) Permítasenos estampar aquí unas frases bellísimas que, á decir verdad, han sido el móvil del presente trabajo. En su erudito y elocuente discurso de contestación al pronunciado ante la Real Academia Española por el Sr. D. Luís Fernández Guerra, su hermano D. Aureliano ha escrito lo siguiente: «La mujer fué un poderoso elemento de civilización entre los Árabes españoles... Y todo esto fué hacedero, porque nunca entre los mahometanos españoles vino la mujer al extremo de abyección que en Asia y África: nunca pudo la infelicidad del cautiverio arrebatár á la dama española su genial resolución y travesura, la majestad latina, la altivez y piedad visigóticas. Igual esmero puso en avalorar sus gracias naturales que en avivar y en-

Mas esta condición de la mujer arábigo-hispana, sostenida por el espíritu y tradición recibidos de sus ascendientes, no debió subsistir hasta los últimos tiempos de la dominación sarracénica. Disipado por la acción destructora del tiempo y la influencia perniciosa del islamismo aquel aroma cristiano, tan extraño á la moral y á la ley alcoránica, la mujer, degenerada y corrompida, descendió y se despeñó fácilmente de la altura que le habían granjeado sus antiguas virtudes y dotes morales. La historia nos hace ver que muchos pueblos, apartados de la religión verdadera, conservaron durante largo tiempo cierta sombra de virtud y de civilización, gracias á los elementos de vida que habían llevado consigo al tiempo de su apostasía, hasta que produciendo ésta sus inevitables resultados, cayeron y se hundieron en la más completa ruina (1). Así decayó, para no levantarse jamás, la

---

riquecer su entendimiento. Ciñóse el laurel del poeta y del sabio, pero con afectos de mayor delicadeza y ternura. Logró que le fuera lícito desplegar las alas de su espléndida fantasía en las academias de los Árabes más doctos. Concurrió á los plácidos saraos, junto á los saltadores de agua y floridos jazmines y limoneros, donde, como el rui-señor en la enramada, bellas muchachas coristas y cantoras, detrás de los egipcianos tapices y de las altas celosías, embelesaban los sentidos. Y en justas y torneos, al estruendo de trompetas y añafles, ocupó dorados miradores, gozándose al ver cómo al pasar ante ellos el justador que la servía enamorado, hizo que se arrojara su corcel; y luego, alzándose en los estribos, le ofreció sujeto al hierro de la lanza, el bordado listón, la rica joya y la cadena de oro, premio de la fortuna y del valor en el ardoroso palenque.» (Págs. 56, 57.)

(1) De aquí esta gran decadencia de la Europa cristiana, infestada hace tres siglos por el protestantismo y el racionalismo.

cultura arábigo de Oriente y de Occidente, cuando perdió los elementos saludables, los principios civilizadores recibidos en el orden moral del Cristianismo y en el literario y científico de Griegos y Romanos; y quedando reducida á su propio caudal pagano y musulmico, manifestó claramente su esterilidad é impotencia, que tocan ya en los límites de la barbarie. Hundido, pues, el califato cordobés, tan penetrado por la civilización hispano-cristiana, y predominando en la España sarracena la ferocidad berberisca y el fanatismo musulmán, disipáronse aquellos sentimientos generosos y delicados; y la mujer, envilecida y despreciada, sólo pensó ya en avalorar sus encantos físicos.

Según el célebre historiador Ibn Al-jathib, que escribía en la segunda mitad del siglo XIV y en el sensualismo de la corte Nazarita, las Granadinas, conservando algún resto de las gracias que antiguamente atesoró la mujer indígena, se distinguían por lo ingenioso de sus palabras y el donaire de su conversación; mas habían llegado al mayor desenfreno en el lujo, la compostura y la vanidad. «Las Granadinas, dice, son hermosas, señalándose por lo regular de su estatura, lo garboso de sus cuerpos, lo largo y tendido de sus cabelleras, la blancura y brillantez de sus dientes, el perfume de su aliento, la graciosa ligereza de sus movimientos, la agudeza de sus palabras, y su buena aunque demasiada conversación. Mas han llegado en nuestros días á tal variedad en el atavío, á tal ostentación en los primores de la industria, á tanto afán por las joyas de oro y las telas preciosas, á tal desenfreno en la multitud y diversidad de trajes y adornos, que excede á toda pon-



deración (1).» El lujo y desenvoltura de las Granadinas fué uno de los mayores obstáculos que se opusieron á la conversión de aquellos infieles. Aun después de reducidas á nuestra religión, las Moriscas se obstinaron en conservar el traje pomposo y liviano á que estaban acostumbradas, y que por los años de 1526 llamó tanto la atención al viajero italiano Andrés Navajero, embajador de Venecia cerca del emperador Carlos V (2). Un escritor católico del propio siglo, y que trabajó mucho por extirpar los vicios que aquejaban á la población morisca, hace, á propósito de las mujeres, observaciones muy curiosas. Extractando de su interesante relato sólo aquello que cumple á nuestro propósito, diremos que, según este escritor, las Moras y Moriscas, atentas sólo á realizar sus encantos naturales y agradar á sus sensuales maridos, consumían malamente todo su tiempo en unguir, retocar y aliñar sus cuerpos, de tal manera, que las viejas se presentaban en público sin los surcos y arrugas propias de su edad, y con todas las pretensiones y el aspecto de jóvenes casaderas. Para conservar su frescura y aumentar su obesidad, porque los Moros se pagan mucho de la gordura femenil, abteniéndose de toda fatiga y trabajo corporal, no pensaban más que en comer, bañarse y dormir, como hoy las Moras en África, hasta el punto de convertirse, según el mencionado escritor, en cochinos cebados (*pingues sues*); usaban un atavío

muy pintoresco y voluptuoso (1), y, olvidando el recato propio de su sexo, competían en liviandad y desvergüenza con los mismos hombres de su raza (2). De cuya corrupción femenina resultaban naturalmente, como en lo más degenerado de nuestra sociedad moderna, que retrocede hacia el paganismo, innumerables divorcios, inmensa prostitución, y gran muchedumbre de niños abandonados á la muerte, á la miseria y al vicio (3).

(1) «Atque hinc Arabicis mulieribus illud venit, ut in curandis, fovendis, unguendisque corporibus omnem vitam suam male insumant, et in media senectute, nec arata fronte, nec immutata facie, quasi puellæ nubiles in medium procedant ne a suis lascivis viris repudium valde sibi noxium patiantur.» (Guerra de Lorca, *ibidem*, folio 52.) Observa luego este autor, que menguando el amor de aquellas mujeres á sus maridos al par que progresaban en lujo y liviandad, concluían por verse repudiadas; pero ya ellas, previsoras como la hormiga, habían asegurado su futura subsistencia por medio del dote concertado en el contrato matrimonial; y así, durante el divorcio, podían vivir á sus anchas y con toda holgura, ó pasar á segundas nupcias.

(2) «Cum autem libidinosi Arabes pinguium mulierum amore trahantur... omne suum studium parandæ pinguedini ipsæ applicant, quo vero carni accrescat, externo labori parcunt, callido cibo et præsertim pingui jure reficiuntur, ita ut citius ex macris ac macilentis pingues sues ipsæ evadant. Quod si ars ista interdum non valuit naturam juvare, alia arte suæ libidini antidotum parant, et in patrio amictu pinguiore seu corpulentiores ita incedunt: caligis cœrulei coloris multum plicatis, longis Alcandoris ab humeris usque ad talos pendentibus, vestibis mutatoriis more patrio consutis, quibus ornatae in publicum procedunt...»

Acerca del traje, harto lascivo, de las Moriscas, véase al mismo autor, folio 27, cuya curiosa descripción conviene á maravilla con la que hace Navajero.

(3) Ib 61 y alibi.

(1) Ibn Aljathib, en su *Historia de la dinastía Nazarita*, titulada *El esplendor del plenilunio*, códice Esc. 1.771 según el catálogo de Casiri y 1.776 según la numeración moderna.

(2) El curioso relato de Navajero puede verse en los apéndices á nuestra *Descripción del reino de Granada*.

Tal fué la condición de la mujer en la sociedad arábigo-hispana, tal la verdadera causa de su venturosa suerte en los primeros tiempos, y de su caída y envilecimiento al declinar aquel imperio y civilización, tan neciamente admirados y celebrados por muchos escritores modernos. Si alguno de éstos, desconociendo que el cristianismo es la fuente de todo progreso humano y social, nos objetase que en la sociedad cristiana y europea se toca ya semejante decadencia y degeneración del sexo bello, replicaremos que tamaña desventura es forzoso efecto de la reacción pagana que viene estragando una gran parte del mundo civilizado, desde la invasión del protestantismo, de esa reacción gentilica, que tantos golpes ha asestado contra las vírgenes del Señor y contra la santidad é indisolubilidad del matrimonio.

Gran desdicha es ciertamente para el mundo moderno, que la mujer educada paganamente goce de la libertad que solo merece la cristiana y virtuosa; y que, por el contrario, ésta no obtenga el respeto y estimación que la otorga el cristianismo: de cuyos opuestos extremos se originan sin cesar tantas tragedias y tal reata de males para la familia y la sociedad.

Lo que sacaremos de esta decadencia femenina, es la grandísima importancia social que encierra la educación de la mujer, lo mucho que debe trabajarse para inculcar en su ánimo los principios de honestidad, recato y temor de Dios, de que pende todo su realce y consideración, toda la dicha y tranquilidad de su porvenir, toda la grandeza de su triunfo, que es reinar como ángel de candor y bondad en el hogar doméstico ó en la familia religiosa del claustro. Bien lo comprendió en el si-

glo XVI el ilustre Cardenal Silíceo, al fundar y dotar en Toledo, con regia munificencia, un colegio de cien doncellas que se educasen para buenas madres de familia; bien lo alcanzaron tantos otros varones eminentes, que en los siglos de nuestra grandeza prodigaron su fortuna, y extremaron su celo para asegurar la subsistencia de las religiosas, para sustento é instrucción de las arrepentidas, para promover y difundir prodigiosamente la educación de ambos sexos, é introducir en todas las almas la luz vivificante del Cristianismo.

Si en la España musulímica brotaron algunas flores de pureza y decoro, es porque el sol del Evangelio había iluminado copiosamente esta región occidental. Mas no es razonable el dejarse deslumbrar por ciertos frutos de cultura, que brillan por algún tiempo en las sociedades prevaricadoras, desgajadas del árbol divino de la Iglesia. El respeto y consideración que la mujer hispano-cristiana obtuvo de sus bárbaros dominadores, no deben considerarse como regla general y constante de un orden social en tan opuestos principios fundado, sino como venturosas excepciones, como reliquias del gran naufragio que sufrió en el Guadalete la sociedad hispano-católica. Es indudable que la mayor porción del sexo hermoso, y principalmente el arábigo y berberisco, yacía en la vergonzosa esclavitud de los haremes, donde, según refieren los historiadores arábigos, se encerraban centenares de mujeres sometidas al antojo, veleidad y despotismo de un disoluto señor. Y por último, todo lo más sobresaliente que en punto á galantería, honor y caballerosidad se halla en la literatura arábigo-hispana, dista mucho de lo que con tanta sublimi-

dad, y con admiración de los mismos extranjeros, resplandece en la castellana y católica literatura de Lope y Calderón, y de lo que, no obstante la decadencia presente, goza y disfruta aún la privilegiada mujer española.

FRANCISCO JAVIER SIMONET.

—••—  
**CARTAS ERUDITAS**  
 —

(Continuación.)

M. R. P. L.<sup>r</sup> S.<sup>r</sup> i Amigo mio. Tiempo ha que devia haver cumplido io la palabra, que dí a V. P. en esa Librería de embiarle las noticias pertenecientes al P. S. Luis Bertran; pero la pereza (que no siempre las ocupaciones han de servir de excusa) ha sido causa de que me descuidara un tanto de mi obligacion. Entiendo ser preciso hablar con esta ingenuidad, para que a vista de tan humilde confesion i del proposito de la enmienda, no halle V. P. repugnancia en perdonarme: con cuiá confianza entraré gustoso a desempeñarme en el asunto.

Todo lo que va en la Carta tocante a S. Luis, se ha sacado de la vida del gran Siervo de Dios M.<sup>n</sup> Onofre Jordan natural de Alcoi, que escribió su Pariente i Paisano el D.<sup>r</sup> Sebastian Jordan Presbitero Beneficiado en la Villa de Bocairente, a quien devemos la conservacion de muchas obritas raras que aun no han visto la luz pública; porque fue aficionadissimo a recoger papeles curiosos i memorias exquisitas, de tal suerte que dejó muchos Tomos MSS. con los titulos *De varias i diversas cosas*: de los quales paran quatro en poder de Juan Isidro Bella, Ciudadano i Regidor perpetuo en esta Villa de Onteniente. En uno de estos pues, que es el quinto de dicha Coleccion a la pag. 255. se halla la Vida del nom-

brado Venerable Jordan con el titulo siguiente: *Vida i hechos virtuosos del Apostolico Padre m.<sup>n</sup> Onofre Jordan Presbitero secular D.<sup>r</sup> en S.<sup>ta</sup> Theologia natural de la Villa Real de Alcoi: recopilada de Personas fidedignas por m.<sup>n</sup> Sebastian Jordan Presbitero D.<sup>r</sup> en S.<sup>ta</sup> Theologia Beneficiado en Bocairente natural de dicha Villa de Alcoi, su Devoto.* Lo que hizo el Autor en esta Obra fue no mas ensartar las deposiciones de muchos sugetos de credito i verdad, que conocieron i trataron a dicho Venerable; i assi se repiten muchas veces las mismas noticias, sin ningun orden de Chronología ni concierto de sucessos, originandose de aqui alguna confusion en el estilo, pero siempre con tanta mira a la verdad, que podemos tener estas memorias por los materiales mas seguros, que puedan encontrarse, para escribir la Vida de dicho Venerable Padre, segun pide su merito.

Este es el motivo por el qual en las noticias que voi a comunicar a V. P. pertenecientes a nuestro San Luis, no quiero hablar de otra manera, que la que usó el Autor, teniendo por cierto que el desaliño de su estilo se recompensa con la seguridad de ser mui verdaderas las cosas que refiere. I assi copiaré al pie de la letra todos los passages, que hagan al intento, citando los mismos Testigos, para que V. P. quede bien asegurado de la verdad, i pueda de esta suerte valerse de estos materiales a su gusto, i como mas quadre a su genio.

El primero pues que hace deposicion tocante a S. Luis Bertran, es m.<sup>n</sup> Jofré Celles Presbitero Beneficiado en la Villa de Bocairente, del qual es el siguiente testimonio: «Item decia que havia oído decir a Personas »de credito, que la muerte del P. M.<sup>o</sup> Jordan »havia sido revelada (como ello es verdad) »al Santo Luis Beltran de la Orden de S. Domingo, i que tambien le digeron que fue »fama publica en la villa de Cocentina i otras »sierras comarcanas, que en la misma hora »que murió en Vilajoiosa se tocó ella misma »la campana de nuestra Señora de Agres.»

Lorenzo Jordan, Padre del Autor depone lo siguiente: «Item dice que una vez passó por Alcoi el B. Luis Beltran, i luego le fue a visitar el m.º Jordan, i sin conocerse ni haberse visto jamas, como los SS. Francisco i Domingo, se saludaron con sus propios nombres, i se abrazaron estrechamente, i tuvieron un grande coloquio celestial; y a la sazón combidolos a comer un hombre que se decia N. Torregrossa, i aparejó para la comida muchas cosas, i entre ellas grande copia de buñuelos con miel, por ser día de ayuno: i que al principio sacaron a la mesa una granada, i cada uno de los dos santos combidados tomaron un pedazo de la granada, i estandole contemplando, i admirandose del grande concierto de los granos, i del orden que Dios i la naturaleza les ha dado, se le comieron, i dando gracias se levantaron de la mesa. Entonces dijo el Torregrossa, Señores no se muevan por amor de Dios, porque han de comer de lo demas, que he mandado aparejar. Respondieron ellos: hijo mio no os fatiguis, que con esto estamos nosotros contentos. Essa otra gente que hai en casa se comerá lo que teneis guiado i aparejado.»

M.º Miguel Pla, Retor de Beniatjar testifica en esta forma: «Item dice q. siendo el B. Luis Beltran Vicario del Convento i Monasterio de S. Ana de Albaida, iendo algunas veces a Alcoi a visitar una parienta que allí tenía, travó mucha amistad con el Ven.º M.º Jordan, de donde mui de ordinario le inducia que se hiciesse Religioso de su Orden de S. Domingo, lo q. jamas pudo acabar con el, ni persuadirselo: i a ocasion de amarse tan de veras entre si, como se amavan, se havian dado palabra que el que muriese primero que el otro, el que quedasse vivo digese por el otro tres misas en honra de la Santissima Trinidad. En este intermedio el B. Bertran passó a Indias, i murio el P. M.º Jordan, i venido que fue el B. Bertran de Indias, i allegado al Convento de Predicadores, avisandole el Prior, que era

«entonces, de la palabra que se havian dado el i el M.º Jordan de dichas tres Misas, mandóle por obediencia que las celebrase, i respondió que no havia necesidad, porque al tiempo que dio la alma a Dios, se fue derecho al cielo, sin pasar por el Purgatorio.»

A lo que dice este testigo de haver persuadido S. Luis al M.º Jordan, que se hiciesse Religioso Dominico, alude sin duda alguna lo que sobre este particular escribe Escolano en su *Historia*, Lib. IX. Cap. XLII. N. 7. refiriendo las memorias de dicho V.º

Prosiguiendo en las deposiciones, la que se sigue es de M.º Francisco Zaragoza, Retor de Villajoiosa: «Item dice que el Hermano del P. M.º Jordan hizo un proprio desde Villajoiosa a Valencia, para que el B. Luis Beltran le celebrase ciertas misas, i que el buen P. Beltran le dijo al proprio: bolveos hijo mio, que el m.º Jordan ia no tiene necesidad de misas, que ia está en el cielo.»

Por esta deposicion se deve corregir lo que dice el testigo antecedente, afirmando que estava aun en Indias S. Luis, quando sucedio la muerte del m.º Jordan; pues aviendose restituido aquel a España por Octubre de 1569. hemos de decir q. se equivocó dicho testigo, siendo cierto q. el V.º Jordan falleció en Febrero de 1570. segun consta del Epitafio que le puso su Dicipulo el D.º Jaime Garró, Medico insigne de esta Villa de Onteniente, en donde se halla ahora el cuerpo de dicho Ven.º en casa de D.º Francisco de la Tonda. En prueba de lo mismo podran servir las deposiciones, que se siguen.

Christoval Descals, Ciudadano de la Villa de Alcoi, i Dicipulo del mismo Siervo de Dios, testifica de esta suerte: «Item dice que está mui bien en acuerdo, que S. Beltran predicó una Quaresma en Alcoi, i estava en casa del dicho m.º Jordan, i eran grandissimos Amigos, i de aquella vez lo fueron mucho mas; porque iendose el sobredicho Jordan a Cocentina a ser maestro de los hijos del Conde (que su señoria se lo havia roga-

»do mucho) el P. Luis Bertran fue elegido  
 »Prior de S. Ana de Albaida, i se visitavan  
 »mui a menudo, es a saber iendo dicho m.<sup>o</sup>  
 »Jordan a Albaida, i dicho S. Bertran vinien-  
 »do a Cocentaina, i todo era tratar de cosas  
 »del Cielo con la Condesa D.<sup>a</sup> Beatriz de  
 »Mendoza, muger que era del Conde Don  
 »Ximen Perez de Corella, la qual Condesa  
 »era un Espejo de grande santidad i virtud.»

En confirmacion de lo que dice este tes-  
 tigo sobre venir el V.<sup>o</sup> Jordan a Albaida a  
 visitar a S. Luis, tenga V. P. presente lo  
 que escribe el m.<sup>o</sup> Vidal en su *Vida*, Lib. I.  
 Cap. XVIII. N. 138. en donde se vé el con-  
 cepto que tenia hecho aquel siervo de Dios  
 de nuestro Santo. De que hallará tambien  
 V. P. algun indicio en la *Centuria* de Vicente  
 Carbonell, en donde habla de Jordan pag. 7.

Del mismo Descals es la deposicion si-  
 guiente: «Item dice que una noche antes que  
 »muriesse, dijo el P. m.<sup>o</sup> Jordan a su Her-  
 »mano Thomas Jordan, siendo ia las 10. ho-  
 »ras de la noche: no me hazeis un placer?  
 »Dijo el Hermano: no he venido sino a ser-  
 »vivos: decid lo que quereis. Dijo el m.<sup>o</sup> Jor-  
 »dan: id i hablad con los Jurados, que si os  
 »quieren hacer placer de abrir el portal, i es-  
 »criviremos una carta al P. fr. Luis Bertran,  
 »haciendole saber en que punto estoi en mi  
 »enfermedad, i que diga misa por mi: i assi  
 »los Jurados dieron lugar, que por las Torres  
 »del mar se avisase, i el dicho P. Bertran  
 »respondio, que ia sabia el en que punto es-  
 »tava, i que ia le encomendava a Nuestro Se-  
 »ñor. Dice el sobredicho Descals haver oído  
 »decir esto al Hermano del P. M.<sup>o</sup> Jordan.»

Cosme Andres, natural de la Villa de Co-  
 centaina, hace fé que el M.<sup>o</sup> Jordan estando  
 enfermo en Villajoiosa de la ultima enferme-  
 dad, dijo a su hermano: «Me haveis de hacer  
 »un placer que me haveis de embiar estas car-  
 »tas al P. fr. Luis Bertran. Respondio Tho-  
 »mas Jordan su hermano: de mui buena gana.  
 »I assi tomó las cartas i embiólas a Valencia  
 »en propio, i dijo el hombre, que el P. Luis  
 »Bertran le salió al camino en Valencia, i le

»dijo: buen hombre adonde vais? I respondió  
 »el hombre: Señor llevo estas cartas de Villa-  
 »joiosa al P. fr. Luis Bertran. I respondio el  
 »buen Padre: dadmelas que io soi, i id en  
 »buena hora, que esse que ha escrito las car-  
 »tas ia está en el cielo. Respondio el hombre:  
 »Señor, i respuesta? Dijo el buen Beltran:  
 »bien decis. I assi fue a casa, i le dio respues-  
 »ta, i quando llegó el hombre a Villajoiosa,  
 »halló que era assi verdad.»

Ultimamente Gaspar Jordan, Ciudadano  
 de la misma Villa de Alcoi, hace la deposi-  
 cion siguiente: «Item dice que al tiempo de  
 »su muerte encomendó a Thomas Jordan su  
 »hermano le embiase unas cartas que tenia  
 »escritas para el P. fr. Luis Bertran, i vió el  
 »dicho Jordan le encomendó mucho las em-  
 »biase con hombre propio, i se acuerda haver  
 »oído decir al dicho Thomas Jordan su Pa-  
 »dre, que el P. fr. Luis Bertran dijo al hom-  
 »bre que llevaba las cartas, antes de leerlas:  
 »Hermano mio por lo que vos venis ia está  
 »hecho, i el P. M.<sup>o</sup> Jordan ia está en el cielo;  
 »de las quales cosas quedaron todos mui con-  
 »solados.»

Esto es lo que se halla en dichos Apun-  
 tamientos de Jordan, tocante a nuestro San  
 Luis, lo qual embio a V. P. para que lo añada  
 a las Memorias de su Necrologio; pues aun-  
 que es poco i desaliñado, en fin tiene la reco-  
 mendacion de contener noticias, que aun no  
 han visto la luz publica, i por tanto digno de  
 alguna estimacion.

He de dever a V. P. que me especifique  
 las circunstancias del precioso Manuscrito de  
 la estraña i admirable Vida del famoso Duque  
 de Estrada, Religioso de San Juan de Dios, i  
 del modo que vino a parar a essa Libreria;  
 porque entiendo que es el Autografo, i que es  
 mui digno de notarse lo que sobre el hai que  
 saber, segun tengo especie de haver oído al  
 P. Maestro Gil: i assi deseo instruirme en la  
 noticia de este apreciable i raro Manuscrito.

Dará V. P. muchas memorias a mi P.  
 Maestro Mas, i a los demas Amigos; i no se  
 olvide de mandarme. Dios nuestro Señor

alargue i prospere la vida de V. P. los años que deseo. Ontiniente i Setiembre dia del Nacimiento de la Virgen del año 1766.

B. L. M. de V. P. R.

Su mas Seg. Am. i Serv.<sup>r</sup>

*Fr. Luis Galiana.*

M. R. P. L.<sup>r</sup> S.<sup>r</sup> i Am. Fr. Josef Teixidor.

\*  
\*\*

M. R. P. L.<sup>r</sup> Señor, i Amigo mio. Ia tenia io noticia de la Vida del P. S. Francisco, escrita por Moreno, quien la saca i abrevia de las Cronicas del P. fr. Marcos de Lisboa, como el mismo lo insinua en la Dedicatoria al S.<sup>r</sup> Patriarca de la edicion, que V. P. menciona, i tambien se halla en esta Libreria de Ontiniente: pero no por eso deixo de estimar muchisimo el trabajo que V. P. toma en comunicarme las noticias, que pueden conducir a la ilustracion i acrecentamiento de los escritores del Reino de Valencia; antes bien le doi inmensas gracias, por ayudarme en un negocio, que ademas de ser inportantísimo para la gloria i utilidad de la Nacion, es mui conforme al gusto, que en mi reina. I asi he apreciado mucho lo que V. P. me escribe sobre Pedro Juan Belluga, por ser noticias raras i dignas de memoria.

Por lo que toca a Fr. Cristoval Moreno tambien tengo apuntado, que la traduccion en italiano de la obra del Num. 6. la hizo nuestro Fr. Timoteo Botonio, como lo afirma el P. fr. Josef Eximeno en el *Cap. ult.* de la que el imprimió en Barcelona 1618.

La version de Botonio se publicó en Roma año 1590. en 8. como hace fé el mismo Eximeno; pero no la acuerda Echard.

Tambien he allado, que en el año 1597. predicó dicho Moreno la Quaresma en la Parroquial iglesia de esta Villa, i que haciendole corte cierta noche del mismo año toda la Comunidad del Convento de Observantes, que entonces estava donde oi la hermita de

S. Antonio Abad, se aplomó toda la fabrica, quedando solo intacta la Celda en que estuvo nuestro Autor, i los Religiosos que le hacían compañía: lo que dió ocasion a mudar de sitio, i pasarse al que oi tienen, como lo refiere el P. fr. Josef Sorribas en la Cronica de la Provincia de Valencia de N. P. S. Francisco, P. I. Lib. III. cap. 8. fol. 246. la qual se conserva MS. en el Convento de Jesus de esa Ciudad.

En la Libreria de este nuestro de Ontiniente se hallan las Obras de Juan Partenio Tovar, impresas en Valencia por Jorge Suriano año 1503. Aunque no fue valenciano este escritor, fue uno de los mas insignes restauradores de las letras, que ha conocido nuestro Reino, i de los que mas se esmeraron en reformar los descaecidos estudios de esa Universidad a fines del siglo XV. i principios del siguiente, haciendo que mudasen de semblante la Latinidad, Poetica, i Oratoria, que ciertamente se veían reducidas a la ultima miseria. Por hallarse en muchos de sus opusculos, asi en prosa, como en verso, noticias apreciables para ilustrar la obra de V. P. de los *estudios antiguos i modernos de Valencia*, me he movido a darle aviso de ello, para que si no se encuentran en esa Biblioteca o V. P. no los ha visto, pueda io apuntar lo que haga al caso, i remitirselo.

He de dever a V. P. que me diga si el Vocablo *Peita* es propiamente lo mismo que *gabela*, i que viene a ser el *Libro de la peita* tan decantado del Vulgo, o quando se dio principio a estos tributos en el Reino de Valencia: pues no dudo, que estando V. P. tan bien impuesto en semejante erudicion, sabra satisfacer comodamente a mi pregunta.

Todos los que al Libro que V. P. trabaja sobre las *Antiguedades de Valencia*, llaman *Obra importantisima*, saben mui bien lo que se dicen, i les hace V. P. agravio en sospechar que hablan con lisonja. I por lo que respecta a su impresion deve V. P. tener presente, que si es grande trabajo ponerse en prensa estando aun vivo, es mucho maior la obliga-

cion que tenemos todos por el bien i provecho de la Patria. Lo que añade del dinero, que sería necesario, es dificultad, que la venceran los mismos impresores, quando sepan el juicio que ha formado de la obra nuestro Amigo Don Gregorio, i conozcan su grande utilidad.

Reciba V. P. memorias de parte del P. Calabuig, i participelas en mi nombre a los PP. MM. Mas i Gil: i Dios le g.<sup>de</sup> m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> con las felicidades i bienes que mi afecto le desea, maiormente en estos dias, para que pueda celebrar con todo regozijo el nacimiento de Cristo señor nuestro. Ontiniente i Diciembre a 10. de 1766.

B. L. M. de V. P. M. R.  
su Amigo i Servidor  
Fr. Luis Galiana.

M. R. P. L.<sup>r</sup> i S.<sup>r</sup> mio, Fr. Josef Teixidor.

## ÇEID ABU ÇEID

### II.

**P**ARA la historia de la reconquista y de nuestro biografiado es muy interesante una conversación, que nos cuenta Don Jaime en su *crónica* (1), que tuvo con el arrayaz Abulhamalec al tratarse de las condiciones para la rendición de la ciudad. Decíale el Rey: «Cuando Nos fuimos á la conquista de las Baleares vino (Zeyán) á correr nuestras tierras, llegando hasta Tortosa y Amposta, y nos hizo todo el mal que pudo y lo mismo sus hombres, en nuestra gente y ganado: hasta sitiando á Uldecona, que estaba dentro de nuestros dominios. Aún tenemos otro agravio de

(1) Cap. CLXXXVI. ó 275.

él, pues le enviamos un embajador para concertar paz y tregua con él y á fin de que así como cuando éramos niños solíamos tener los quintos de Valencia y Murcia, él nos satisficiera entonces lo que faltaba de los quintos de Valencia. Le proponíamos quedar satisfechos con cien mil besantes por conducto de nuestro embajador D. Pedro Sanz, notario nuestro, y él, menospreciando nuestra amistad, sólo nos ofreció cincuenta mil. Por ésto nos apartamos de él y de su amistad y venimos contra él, viendo que prefería tener aquellos cincuenta mil besantes más, que nuestra amistad.» La respuesta fué, «que mientras sucedió aquello, Zeyán no era Señor de Valencia: que Çeyt Abu Çeyt n' era Rey.» En parte alguna hemos encontrado rastro de estas algaradas en tierra de cristianos, que forzosamente tuvieron lugar después del sitio de Peñíscola en 1225 y del primer convenio en Teruel, celebrado poco después, pero antes del tratado de 1229, que hemos publicado, pág. 147. Nos parece ver una equivocación en el relato de la *crónica real*: las algaradas de Çeid no tuvieron lugar cuando D. Jaime estaba en Mallorca: *quan nos fom a Maylorques per conquerir*, sino cuando trataba de ir allá, antes de ajustar dicho tratado con Abu Çeid. A no ser que la acusación del rey de Aragón quede firme y la contestación (1) deba entenderse de que Zeyán no se había comprometido con los quintos. Pero dejando ahora esta cuestión en alto, vengamos á otra cosa.

(1) «E sobre aço respos nos ell e dix que ell (Zeyán) no cuydava que tort nos tingués dallo, que mentre les quintes prenguem nos, no era el Senyor del regne de Valencia, que Zeit Abu Zeit ne era Rey.» Ed. del *Aureum opus*.

En el artículo anterior hemos copiado varios documentos en que se citan nombres de pueblos, propiedad de Çeid Abu Çeid, y algún vestigio hay en el *Repartimiento*, que es preciso estudiar para el conocimiento de otros documentos que después publicaremos. Sabido es que aquél no es propiamente *repartimiento*, sino notas (no todas) para hacerlo y por esta razón no sabemos *todo* lo que se dió al destronado Rey. Interesa, sin embargo, anotar lo que en dicho libro se vé escrito.

Dos donaciones se registran en la página 257, por las cuales aparece que Don Jaime concedió á dicho Rey la alquería de Aldaya con hornos y molinos en 13 de Mayo de 1239, y el mismo día el castillo y villa de Ganalur, cerca de Bueynegro, con hornos y molinos, pero con la obligación de derribar el castillo que allí había para que á nadie del reino ni de fuera se le pudiera hacer daño (1).

Ya antes, en la página 195, consta la donación hecha por el Rey á Çeid Abu-Çeit en 28 de Julio de 1238 estando el ejército en Ruzafa. Por ella se conceden al destronado Rey el real de Abdalá Aben Salbo, la munia de la Exarea, que también era de éste, las heredades que en Cullera y Corbera tenía su padre y la casa de Valencia que perteneció á su madre. Por el real del Rey se le ha de compensar á Abu-Çeit en otras tierras de Valencia (2). Los

(1) Aceyt Aboceyt: alqueriam de Addaya juxta Venalguasir cum furnis et molendinis. III. idus Madii (1239).

Aceyt Aboceyt: Castrum Vet illam de Ganalur juxta Boytnegro. III. idus Madii (1239). Ita quod dirruatur castrum et forcia que est ibi per quod alicui de regno sive alii malum non adveniat. Cum furnis et molendinis.

(2) Aceyt Aboceyt: reallum de Abdalá Aben

soldados que Çeit llevaba también tienen su parte, pues á éstos, que eran 52 hombres, se les señalan en dicho día 136 jovadas en ciertas alquerías que parece radicaban en el término de la ciudad (1).

Apenas entra D. Jaime en Valencia, ya dá á Çeid una casa (2) y al capitán de su tropa *Hurtado Pérez* las casas de Çot de Rambla (3). Este tenía una hermana llamada Toda, que también recibe una casa. ¿Por qué se llama á esta mujer *Toda del Aceyt*? Es un misterio. Más adelante veremos lo que pudo ser (4). Fuera de dos casas que aparecen en el Repartimiento de la ciudad (5) y de la que en 1248 concedió el mismo D. Jaime á Çeid en Játiva (6), no aparece ya más en dicho Repartimiento.

Y sin embargo, hemos visto largas listas de nombres de pueblos que á Çeid pertenecían (7). El mismo Rey D. Jaime

Salbo et pro emenda realli Regis aliam terram in termino de Valentia et Muniam de Exarea et fuit de Aben Salbo et hereditates de Cuylera et de Corbera quas habebat pater suus et domum in Valentia matris sue. V. Kal. Aug. 1238.

(1) Pág. 195. C.XXXVI. jo. in alqueriis que dicuntur Alhara Alboaylet Sagayren et Arriola ad opus LII. hominum de Aceyt Aboceyt. V. Kal. Aug. 1238.

(2) Pág. 225. Açeýd Abuceýd: domos de Abu Jafie Aben Jacob. XIV. Kal. Januarii (19 Diciembre de 1238).

(3) Pág. 225. Furtadus de Aceyt miles: domos de Çot de Rambla. XIV Kal. Januarii. Y en la pág. 223: Furtadus Petris del Aceyt: domos.

(4) La nota del *Repartimiento*, pág. 599, dice: Tota del Açeýt Soror Furtadi: Hamet Abintahir op(tima). O como dice en la página 642: Tota de Açeýt.

(5) Pág. 642. Açeýt: II (domos).

(6) Pág. 446. Ceyt Abuçeýt: domos de Abengalib Abenpexella. XV Kal. madii.

(7) Vide retro, pág. 154, 160 y 164.



en su *crónica* (1), al terminar la conquista de Biar á principios de Febrero de 1245, nos refiere lo siguiente: «Concluida tal »jornada, volvímonos á Valencia, con in- »tención de pedir á Çeid el derecho que »debía pagarnos de Castalla, según el tra- »tado que con él teníamos; mas D. Gi- »meno Pérez de Arenós nos dijo que no »era menester, por cuanto siendo ya la »tal villa suya, nos podíamos concertar »con él. Preguntámosle cómo la tenía, y »nos respondió que en nombre suyo la »guardaba D. García Pérez de Castalla, y »que por tanto nos la podía entregar tan »luego nos aviniésemos con él. Al pregun- »tarle las condiciones con que nos la en- »tregaría, nos respondió que le bastaba »que le diésemos en el reino de Valencia »por valor solamente de la quinta parte »del que tenía aquel lugar. Así se concer- »tó, y después de mucho hablar, queda- »mos en darle Cheste y Villamarchante, »como en efecto le dimos, y quedó por »nuestra Castalla.»

No se crea que por esto quedaba Castalla en el pleno dominio de D. Jaime, pues aún en Octubre de 1262 dicho castillo estaba en poder del mismo D. García Pérez, que lo guardaba en nombre del Rey y de Çeit Abu Çeit, como puede verse en el documento núm. XVII que publicamos en el tomo IV, pág. 299, y en este mismo tomo, pág. 164, aparecen Castalla y los pueblos de la *olla* Ibi, Tibi y Onil en poder de Çeid á principios de 1247. Más adelante veremos á Villamarchante en poder de un hijo de Çeid.

Aun antes de lo que acabamos de ver que nos cuenta D. Jaime en su *crónica*,

(1) Cap. 360, ed. Aguiló y CCXXXIV. trad. Flotats.

aparece Çeid cristiano y Señor de Villamalefa, cerca de las donaciones que hemos visto concedidas al mismo en los confines de Aragón y Valencia. Hemos tenido la fortuna de tropezar con una copia de la carta-puebla en el *Archivo general del Reino de Valencia*, la cual merece la demos á conocer. Lástima que el copista no la haya sabido leer y la haya copiado con tal descuido, que es imposible dar una transcripción fiel. No tenemos por consiguiente otro remedio mas que copiarla bajo, tal como aparece, y dar cuenta de ella en el texto (1).

(1) Está registrada en el t. 6. de *Manaments y empires* de 1632, mano 60, fol. 13 v. pasando al 18.

«Hoc est translatum sive exemplum actum Ville Formosse die XXV. februarij anno a natiuitate domini M<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. LXXIX<sup>o</sup>, sumptum fideliter a publica forma cuiusdam priuilegij concessi per Dompnum Açeyt a Boseyt netu de miramominino quondam domino Ville Formosse, populatoribus dicte Ville jn Villa de Onda anno domini M<sup>o</sup>. CC<sup>o</sup>. XLII<sup>o</sup>. Septimo jdus Martij, clausi, recepti et subsignati per Petrum Sanz quondam notarium dicti domini Açeyt a Boseyt, sigillatque a sigillo dicti domini Açeyt á Boseyt jn sera blanca jmpresso et cum filis jn dicto priuilegio pendentes, non vitiati neque jn aliqua eius parte suspecti, jmmo autentici et fidem facientis, cuius quidem priuilegij thenor talis est:

Sit notum cunctis, quod Nos Dompnus Açeyt a Boseyt netus de Miramomenino volentes populare xpistianorum terminum castri de Villa Malefa (et) facere Villam Formosam, consulte et ex certa scientia per Nos et omnes nostros presentes et futuros damus et concedimus populationem Castri de Villamalefa ad faciendam Villamformosam et Aldearum totius termini eiusdem vobis Joanni de Salelia (?) et Nofre Esperandeu (?) et Garcia

Ya Cascales conoció esta escritura y nos dice, que por ella se sabe que Abu Çeid fué muy observador de la religión cristiana, y cita de este documento (Discurso I, cap. XI), la cláusula siguiente:

Sanz et Petro Ferrer et Dominico Vilanova (?) et Dominico Corbarani de Celpha et Blasco Soriano et vestris successoribus et vobiscum simul CXL xpistianibus populatoribus et successoribus eorundem et ad plures si conuenienter jbi jn dicta populatione potuerint populari.

Jam dictam populationem vobis predictis damus et concedimus et jnsuper assignamus et donamus vobis per terminos, vt vadit de Angustu vsque ad Villam de Terrerola: de loco jsto vsque ad locum qui dicitur Luce-mella: et de loco jsto vsque ad Supremum de Penna Golossa: et jstius loci quomodo vadit sendero quod est Super Pennam Golossam: et hinc modo, cerro, cerro, quomodo aque vertunt vsque ad Portum que dicitur Chera: et hinc modo sicut vadit ad Castrum de Ascolltan: et jstud vsque ad locum que dicitur Castrum de Pelinos: et hinc quomodo vadit vsque ad Sumum de Sareas: et hinc quomodo aque vertunt vsque ad pratum de Equa: et hinc quomodo vadit vsque ad Villar de Azaroyla: et hinc quomodo aque vertunt pro cerro vsque ad Collatum de Pedrafitá: et hinc modo ad dictum locum Angusto, sicut infra termini de Villamalefa et de Villaformossa includuntur per circuytum sich sine aliquo retentu a voce mala (?) vocique persone (?) dicta loca per terminos vobis damus, et per populationem dictorum locorum et omnium Aldearum sive Alcarearum suarum et totius termini eiusdem vobis predictis et vestris damus et concedimus et numero omnium populatorum quos jbi venerint ad populandum ad quos eis jbidem fuerint assignate hereditates per Martinum Periz et a Dominico Villarroya, quos ad dividendas jnter vos et ipsosmet jbi hereditates dictorum locorum; propter quod do-

*«Que si alguno de aquellos nuevos pobladores (de Villahermosa) ó sucesores de ellos muriere de enfermedad, sin recibir los sacramentos de la confesión y comunión por negligencia suya, pagase el quinto de sus bienes.»* Justa-

namus, assignamus et sucesoribus jllorum jn perpetuum cum planis, riguis (?) arboribus, montibus, vallibus, terminis et plantis, pasquis, herbis, lignis, quatijs (f. garricijs) devesijs, piscarijs, aquis et aqueductibus, furnis, molendinis, jntroitibus, exitibus, afrontationibus, terminis et suis pertinentijs vniversis a celo jn abiso.

Sub hac forma et pro hac donatione et populatione sitis vos et vestri homines nostri: detis de omnibus fructibus vestrarum hereditatum et elmarum (sic) donetis nobis et nostris jn populo decimam tam pro nobis quam pro ecclesia et non amplius, de fructibus vero aliorum arborum nihil, et sich possitis vendere dare et obligare hereditates vestras ad quemcumque volueritis sine laudimio, et de frumento (?) preterea... annuo nobis et nostris dare decimam, corderiorum, porcellarum, vitulorum, pullinorum asinorum, equorum, decimam gallinarum et eorum fructuum, lanearum et caseorum nihil.

Preterea damus vobis et vestris jn perpetuum molendinum quod est jn populatione majori, quod habeatis francum populatores et habitantes in populatione majori; alia vero molendina et omnes furnos dictorum locorum nobis et nostris libere retinemus.

Preterea (singulis) annis jn... teneamini nobis et nostris facere hostem.

Damus et concedimus vobis et vestris jn perpetuum primiciam (?) ad opus Ecclesiarum vestrarum, et concedimus quod filii vestri sint semper rectores (?) jn ecclesijs dictorum locorum dum sint tamen sufficientes jn predictis.

Damus vobis et vestris dictorum locorum quod pro morte subitanea quam contingere possit aliquibus vestrum, quod absit, nun-

mente esta cláusula ha salido tan malparada de manos del copista, que sería ininteligible sin esta noticia.

Dice, pues, el citado documento, que Çeid Abu Çeid concedió á Juan Salelles, Onofre Esperandeu, García Sanz, Pedro Ferrer, Domingo Vilanova, Domingo Corbarán, Blasco Soriano y á otros ciento cuarenta cristianos, el que pueblen y habiten ellos y sus sucesores el Castillo, aldeas y término de Villamalefa para convertirla en Villahermosa. Para ello deslinda lo que comprende aquel término, y parece que su intención era bajar la población del alto en que estaba Villamalefa á las inmediaciones del río que ahora

quam... vestrum anime, sed si obierit sua egritudine sine confessione et receptione corporis xpisti sua negligentia, quatenus esset furem anime.

Damus vobis et vestris et omnibus populatoribus et habitantibus dictorum locorum foros, et consuetudines Daroche, et merinum, judices et alcaldes secundum dictum forum, et quod habeatis semper *patronum fororum Daroche* per quod patronum semper iudicemini. Promittentes per nos et nostros nunquam imponere vobis nec vestris neque populatoribus predictorum locorum presentibus et futuris aliquos foros neque consuetudines preter foros et consuetudines Daroche vt dictum est.

Quod est actum in Onda anno Domini M<sup>o</sup>.CC<sup>o</sup>.XL<sup>o</sup>.II<sup>o</sup>, Septimo idus Martij.

Hujus rei testes sunt:

Guillermus Roda.—Gunçalbo Açeydi.—Martinus Perez de Azcaia (?).—Garcia Perez de Ferrera.—Petrus Petri Alcayt Darenoso.—Eximen Perez de Artieda.

Ego Petrus Sançii notarius Domini Aceyt, qui pro mandato Domini Aceyt hanc cartam Scripsit et Signum fecit.»

toma nombre de Villahermosa. La mala situación de Villamalefa hace exclamar á Cabanilles (1): «En la cumbre de un cerro calizo se ven las ruinas de un castillo, y en sus raíces la corta población de 63 vecinos. Créese que antiguamente fué el más distinguido del Ducado de Villahermosa, y consta que de él salieron los pobladores de la villa de este nombre. Pero qué miserable sería entonces el Ducado si el castillo de Villamalefa fué cabeza de partido?... Respecto del castillo cae Villahermosa al norte.» Por cierto que al tener que escribir el copista del siglo XVII: *et hinc modo ad dictum locum Augusto*, no supo leerlo y puso así: *et hinc MDLM. Augusto*. No se puede dar mayor barbaridad.

Nombra Çeid divisores de las heredades y las establece con aquellas cláusulas tan generales en los siglos medios; y gracias á esto hemos podido interpretar muchos nombres desfigurados, como el poner *quatijis* por *garricijs*, palabra de los idiomas de *Oc*, cuya raíz significa *encina*, y propiamente vino á designar un *coscojal*. Es palabra muy frecuente en esta clase de documentos. Establécese luego lo que se ha de pagar al Señor y á la Iglesia, concediéndoles libre para su uso un molino. Con estas condiciones serán *hombres de Çeid* y estarán obligados á hacer *hueste* á él y á los suyos, que es justamente el derecho más esencial para todo señor feudal. Sigue luego la condición que antes hemos visto citada por Cascales y que sin él no podríamos comprender: tan maltratada está la copia.

Los de Villahermosa se debían regir

(1) *Observaciones sobre el reino de Valencia*, tomo I, pág. 91.

por los fueros de Daroca y para ello tener una copia de los mismos: *patronum fororum Daroche*. La escritura se firmó en Onda el 9 de Marzo de 1242, si se entiende la fecha ser de la Natividad, pero el 1241 si fuera de la Encarnación. Hay tal variedad en el computo de los años, hasta que se fijó en los *Furs* el valor del *annus Domini*, que no sabemos por qué optar; es más regular sean los de la Natividad en aquellos tiempos inmediatos á la reconquista.

Podríamos al llegar aquí, y aun antes, estudiar una serie de documentos sobre Ceid que constan en el Bulario de los caballeros de Santiago, pero ésto lo haremos más adelante, consultando á la mayor claridad. Antes debemos transcribir otros documentos sobre el mismo, aunque dejemos algún hueco en la cronología de nuestro biografiado.

En el Archivo Histórico Nacional existe un pergamino de 23 × 30 1/2 centímetros, en buena conservación, el cual lleva pendiente de hilos de seda roja, el sello que hemos descrito anteriormente, de Abu Ceid y un fragmento del de D. García Pérez (1). Como está en castellano, nos ahorramos su traducción. Dice así:

«Sepan todos quantos esta carta veyeren, como nos Don Jacme por la gracia de Dios Rey daragon, de Maliorca e de Valencia, Comte de Barchelona et de Urgell e Sennor de Montpelier e nos Ceyt Abuzeyt conuenimos e prometemos el vno al otro que nos atendamos e que nos cunplamos todas las conueniencias que son entre nos amos; asi como en las cartas que son fechas entre nos amos es con-

tenudo, saluo lo de Magalion que nos Ceit Abuzeyt jaquimos a uos Sennor Rey daragon por nuestra voluntat. Et por que mays firme sea, metemos nos end Rey daragon en fielldat el castiello e la villa de Castalia, la qual liuramos a don Garcia Perez de Castalia, asi que si nos non atendiamos a uos Ceyt Abuzeyt las dichas conueniencias asi como en las cartas es dicho, o uos non las atendiades a nos, que don Garcia Perez de Castalia sea tenudo a uos e a nos de rrender o a qualquier que las dichas conueniencias non atendiese el dicho castiello e la villa sin todo embargo. Et si nos el dicho Rey daragon queriamos que otro touiese el castiello dauant dicho por fielldat entre nos e vos, que lo podamos fazer con voluntat de vos, mandantes a don Garcia Perez que desto faga pleyto e omenadge a uos el dicho Ceyt Abuzeyt que uos liure el dicho castiello, si nos non uos ateniamos las conueniencias asi como dicho es de suso; a esto yo don Garcia Perez sobre dicho fago pleyto e omenadge de manos e de boca a uos Ceyt Abuzeyt sobredicho de rrender a uos o al Rey daragon el dicho castiello en la forma sobredicha, e si queria dexar el castiello e la fielldat, que lo pueda fazer faziendo uos lo a saber tres meses antes que non lo pudiesse jaquir. E a mayor firmedumbre de quanto en esta carta (se) dize, nos Ceyt Abuzeyt e yo don Garcia Perez los sobredichos fazemos poner en esta carta nuestros sellos colgados. Facta carta en Murcia por mandado de Aceyt Abuceyt e de don Garcia Perez veynte e syete dias de Octubre en Era de mill e CCC años. Testigos desto son Don Pedro Gonzalo de Villa Sandino uecino en el Regno de Murcia por don Alfonso; Garcia e don Guillem Perez de

(1) Vide *Revista de Archivos*, t. V., p. 279.

Pinto e don Ennego Gomez de Necuessa e don Gonzaluo Ruhiz de Messa cauallero de don Bernat Guillem Dentença e don Eximen Perez dartieda e don Arnalt de Monzon cibdadant de Xativa e bachiller por el Sennor Rey daragon en el Regno de Valencia de Xucar e don Mi ghuel de Torre capellan de Castalia e Fernando del Plano portero del Sennor Rey daragon.

Signum de mi Jacme scriuano publico en Murcia la noua qui esta carta screui e confirmo con rrason e enmendado en la VII.<sup>a</sup> regula o diz Ceyt Abuzeyt.»

La fecha de este documento corresponde al 7 de Octubre de 1262 de la Natividad y es el último que conocemos de nuestro biografiado. Véase lo que dejamos dicho sobre el capítulo de la *crónica* que trata de lo hecho por D. Jaime para recobrar Castalla del poder de Çeid. La situación de este castillo es muy importante, pues está en la salida natural de los desfiladeros, que desde este reino conducen á Villena y por consiguiente á lo de Murcia y Castilla.

Al P. Teixidor debemos la copia de otro documento, que aunque no es del mismo Çeid, nos dá grandísima luz sobre este personaje. Es la última voluntad de un hijo del destronado Rey, hijo cristiano, nacido de madre cristiana. El testamento de Fernando Pérez, hijo de Çeid Abu Çeid y de Doña María Fernández, fué otorgado en Valencia el 22 de Octubre del año 1262 y es interesantísimo bajo todos conceptos. Hé aquí su contexto:

«En nombre de Dios. Yo Fernando

Pérez, hijo de Aceit Aboceyt, postrado de grave enfermedad, de la cual espero morir, temiendo las penas del Infierno y deseando alcanzar el gozo del Paraíso; estando sin embargo en mi cabal sentido, memoria íntegra y palabra (expedita) hago y dispongo mi testamento, para el cual pongo y elijo en albaceas míos á Fr. A(ndrés) por la gracia de Dios Obispo de Valencia y á D. Gonzalvo Pérez Arcediano de Valencia y á Pedro Sanz de Calatayud, caballero, á los cuales pido por amor de Dios, que si yo muriese antes de disponer otra cosa en testamento, que distribuyan ellos, dividan y entreguen todos mis bienes raíces y muebles, sin perjuicio de tercero, según que á continuación se dispone. *En primer lugar*, elijo para mi sepultura la iglesia de Santa María de la

«Hoc est translatum fideliter sumptum pridie nonas Decembris anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo sexto a quodam testamento, cuius tenor talis. — Quia morientium vota repetita vice non redeunt, nunc quidem dum corpus animam comitatur pura etiam traditione finiri ut sic deliberate mentis donum obtineat et rudis evitet lubricam voluntatis... Ideoque in Dei nomine *Ego Ferrandus Petri filius Aceit Aboceyt* gravi infirmitate detentus, de qua mori timeo, timens penas inferni, et cupiens venire ad gaudia Paradisi, tamen in meo pleno sensu et memoria integra ac loquela meum facio et condo testamentum, in quo pono et eligo manumissores meos scilicet Fratrem A. Dei gratia Episcopum Valentinum, et Dominum Gondisalvum Petri Archidiaconum Valentinum, (et) Petrum Sancii de Calatayub militem, quos in Deum charitative deprecor ut si me mori contigerit antequam aliud faciam seu condam testamentum, quod ipsi distribuunt, dividant ac largiantur omnia bona mea sedentia et moventia absque alterius damno prout inferius

Seo de Valencia y dejo para que en ella se construya una capilla, cuatrocientos morabatines, deseando que mi sepultura se verifique en aquella misma capilla: y que mis funerales se celebren decentemente, de manera que en el día de los mismos se ponga sobre mí un paño de púrpura, con el cual se haga después una casulla para uso del capellán que por mi alma ha de celebrar en dicha capilla todos los días una misa.

Y quiero y dispongo que en dicha capilla se establezca un capellán que celebre todos los días que corresponda Misa de Requiem por mi alma y las de mis padres, y los otros días celebre la misa de Nuestra Señora y haga conmemoración de mi alma en el Canon. Para esta institución dejo tres mil y quinientos sueldos reales de Valencia, con los cuales se comprarán réditos, á conocimiento de *mi mujer Doña Teresa* y de mis albaceas, con cuya renta

fuerit ordinatum. *In primis, eligo sepulturam meam* in ecclesia Sancte Marie Sedis Valentie, et dimitto ibi pro quadam capella construenda .CCC. morabatinos, ita quod sepultura mea sit in illa eadem capella, et quod funera-ria mea compleantur et fiant honorifice sic quod ponatur tunc in dicta die super me purpura de qua fiat casulla ad opus capellani qui pro anima mea quotidie celebraverit Missam in dicta capella.

Et volo et mando quod in dicta capella constituatur unus capellanus qui quotidie celebret Missam de requiem illis vero diebus quibus celebrari debeat pro anima mea et parentum meorum, aliis vero diebus celebret Missam Beate Virginis Marie, et fiat commemoratio in Canone de anima mea. Ad cuius vero institutionem dimitto tria millia et quingentos solidos regalium Valentie de quibus emanatur redditus ad cognitionem *uxoris mee Domne*

pueda sustentarse el capellán que con el tiempo allí fuere.

Item, quiero y dispongo que Doña Teresa mi mujer y sus sucesores tengan el derecho de patronato para la presentación del capellán de dicha capellanía.

Item, dejo al Cabildo de Valencia, si saliere á acompañar mi cuerpo al ser enterrado, cien sueldos.

Item, dejo á cada uno de los capellanes que acudieren á mis exequias y celebraren misa, doce dineros.

Item, quiero y dispongo, que durante el novenario de mi fallecimiento, se vista á cien pobres y se dé comida á otros ciento.

Item, dejo mil sueldos para comprar una hacienda, para que de su renta se haga cada año un aniversario, el cual se celebrará en aquella misma capilla por mi alma y en remisión de mis pecados. Y también quiero y mando y firmemente

*Teresie* et manumissorum meorum, de quibus redditibus capellanus qui pro tempore ibi fuerit possit de dictis redditibus deducere vitam suam.

*Item* volo et mando quod Domna Teresia uxor mea et successores sui habeant jus patronatus in presentationem capellani ad capellam predictam.

*Item* dimitto Capitulo Valentino si exierit ad processionem ad corpus meum sepeliendum, centum solidos.

*Item* dimitto unicuique capellanorum qui interfuerit corpori meo sepeliendum et missam celebraverit .xij. denarios.

*Item* volo et mando quod infra novenarium obitus mei *centum pauperes* induantur et aliis centum detur ad comedendum.

—*Item* dimitto mille solidos regalium de quibus ematur hereditas, ut de redditibus illius hereditatis fiat quolibet anno *Anniversarium*

establezco para siempre, que Doña Teresa mi mujer tenga dicha heredad y reciba sus rentas y que de ellas haga que se celebre dicho aniversario durante su vida; pero después de su muerte tendrá dicha heredad y las rentas que ella produzca aquel ó aquella á quien la misma lo encargare, y éste ó ésta y sus sucesores estén siempre obligados á hacer y cumplir dicho aniversario cada año una vez.

Item, lego á los *pobres vergonzantes* doscientos sueldos reales, los cuales les serán distribuidos á conocimiento de *Fr. Gómez mi confesor*, y del Guardián de los hermanos Menores de Valencia que fuere con el tiempo, y de mi mujer Doña Teresa.

Item, quiero y dispongo, que apenas ocurrida mi muerte, sea entregada á *mi madre Doña María Fernández*, Torralva de Villamalur, con todos sus derechos, términos y pertenencias como mejor decirse pueda y entenderse, para que de ella dis-

quod celebretur in illa eadem capella pro anima mea et remissionem peccatorum meorum. *Et etiam* volo et mando et firmiter statuo in perpetuum quod Domna Teresia uxor mea teneat dictam hereditatem et accipiat redditus et quod de illis faciat fieri illud anniversarium in vita sua; post vero mortem suam teneat ille vel illa dictam hereditatem et redditus inde venientes, cui ipsa commiserit, et ipse vel ipsa vel successores eorum semper teneantur ad dictum anniversarium faciendum et complendum quolibet anno una vice.

Item, dimitto *pauperibus verecundantibus* .CC. solidos regalium, quos eis dividantur ad cognitionem *Fratri Gomecij confessoris mei* et Guardiani Valentini Fratrum Minorum qui pro tempore fuerit, et uxoris mee Domne Teresie.

Item, volo et mando quod statim post mortem meam traddatur *Matri mee Domne*

ponga tanto en vida como en muerte, sin vínculo ni contradicción de nadie.

Item, lego á mi padre Ceyt Aboceyt, nieto del Miralmomenin, por razón de la legítima que según el fuero de Valencia le corresponde en mis bienes, el castillo de Ayódar, con todos sus derechos, términos y pertenencias, de su libre disposición en todo tiempo.

Item, lego á Sancha Ximénez, hija de Blasco Ximénez, sobrina mía, la torre de Argelita con todos sus derechos, términos y pertenencias.

Item, lego á Teresa Ximénez, sobrina mía, hija del antedicho Blasco Ximénez, el castillo de Bueynegro, con todos sus derechos y pertenencias y propiedades suyas, á excepción de la torre de Argelita, en esta forma y con esta condición: que si con el castillo de Ayódar se satisficiera á mi padre Ceyt Abozeyt, por razón de la legítima que debe tener en mis bienes por

*Marie Ferdinandi*, Torralva de Villamalur cum omnibus iuribus suis, terminis et pertinentiis universis, sicut melius dici potest et intelligi ad omnem suam voluntatem faciendam, tam in vita quam in morte, sine vinculo et contradictione alicujus persone.

Item, dimitto *Patri meo Ceit Abozeyt Nepoti de Miralmomenino* ratione legitime sibi pertinentis in bonis meis, secundum forum Valentie, Castrum de Ayodar cum omnibus iuribus suis, terminis et pertinentiis, ad omnes suas voluntates omni tempore faciendas.

Item, dimitto *Sancie Ximeniç* filie Blasci *Eximeniç Nepoti mee* turrem de Argelita cum omnibus iuribus suis, terminis et pertinentiis universis.

Item, dimitto *Teresie Ximeniç Nepti mee* filie antedicti Blasci *Ximeniç* Castrum de Bueynegro cum omnibus iuribus suis et pertinentiis atque proprietatibus suis, excepta turri de

el fuero de Valencia, mis antedichas sobrinas tengan el castillo de Bueynegro y la torre de Argelita, como queda dicho arriba y les he legado, sin vínculo y contradicción de persona alguna y á su libre disposición; pero si mi padre Ceyt Aboceyt no tuviera bastante para su legítima con lo que arriba le señalé, lo restante se le dará en mis bienes en estos dos lugares, á saber, de Bueynegro y de Argelita, de manera que no se perjudique en nada á lo demás de mi disposición.

Item, quiero y dispongo y expresamente confirmo irrevocablemente, la donación que por completo hice del castillo y Villa de Villamarchante y de sus términos y derechos á mi mujer Doña Teresa, según en la escritura que le hice, autorizada por Arnaldo de Jaca notario público de Valencia, se contiene mejor y más perfectamente, para que tenga dicha Villa de Villamarchante con todos sus derechos,

Argelita, in hunc modum et sub hac conditione, quod si de Castro de Ayodar satisfactum fuerit patri meo Ceyt Abozeyt, ratione legitime quam habere debet in bonis meis secundum forum Valentie, quod antedictae neptes mee habeant Castrum de Bueynegro et turrim de Argelita, ut supra dictum est, prout eis legavi sine vinculo et contradictione alicuius persone ad omnes earum voluntates omni tempore faciendas; tamen si patri meo Ceyt Abozeyt antedicto non fuerit sibi satisfactum in sua legitima, ut superius jam sibi assignavi, satisfiat ei in residuo dicte legitime sibi pertinentis in bonis meis in istis duobus locis, videlicet de Bueynegro et de Argelita, ita quod in residuo ordinationis mee in nullo contradicatur.

Item volo et mando et expresse confirmo irrevocabiliter illam donationem integriter quam feci integriter de Castro et Villa de

términos y propiedades y todas las pertenencias tuyas, así como yo mejor pueda tener dicha Villa y deba tenerla en algún modo ó razón, por algún derecho, para que la dicha tenga en todo tiempo la libre disposición de la misma, sin ningún vínculo ni contradicción de nadie, á tenor de lo dispuesto en aquel testamento, el cual fué ratificado con juramento tocando los Santos Evangelios, para que, en cuanto á dicha donación, se entienda que la hice como mejor y más plenamente se pueda donar y asignar, según en el mismo más y mejor se contiene.

Quiero además, y expresamente confirmo y mando, que esta donación permanezca firme y estable ahora y siempre, tanto en fuerza de este testamento como en fuerza del otro que antes hice, y aun además, de ciencia cierta, buena y sana memoria y de voluntad propia, queremos que en nada se perjudique al otro

Villamarchant et terminis suis et iuribus uxori mee Domne Teresie prout in instrumento sibi facto per manum Arnaldi de Jacca Notarii publici Valentie melius et perfectius continetur, quod habeat ipsam Villam de Villamarchant cum omnibus suis iuribus terminis et proprietatibus et pertinentiis suis universis, sicut ipsam melius habeo et abere debeo aliquo modo vel aliqua ratione, aliquo juris casu ad omnes suas voluntates omni tempore faciendas sine aliquo vinculo et contradictione alicuius persone, sicut *in testamento alio a me facto* cum juramento et tactis sacrosanctis Dei Evangeliiis in hoc casu illius donationis predictae sibi melius et plenius donavi et assignavi, ut in ipso melius et plenius continetur.

Volo insuper et expresse confirmo et mando, quod donatio ista sit firma et stabilis nunc et semper tam pro isto testamento quam pro



testamento hecho anteriormente por mí en lo tocante á revocar este capítulo de la dicha donación, antes bien en este particular le confirmo como mejor se pueda decir y entender en favor de ella y de los suyos.

Y mi antedicho padre, aun cuando no se le hubiese abonado su legítima por completo en aquellos lugares que le señalé, quiero y ordeno y firmemente establezco que no pueda pedir nada más en la villa y castillo ó términos de Villamarchante por razón de insuficiencia de la legítima antedicha.

Item, lego á ella (á mi esposa) toda su dote, completamente franca y libre.

Dejo también á mi nodriza Doña Menga (Dominga?) Martínez, cien sueldos.

Item, lego á Miguel Llopis, mi vasallo, doscientos sueldos reales.

Item, lego á Elisenda, hija de Peirón el carnicero, doscientos sueldos reales.

---

alio prius a me facto, non intendens in aliquo tamen ex certa scientia et memoria bona et sana et voluntate propria aliud testamentum prius a me conditum in hoc capitulo dicte donationi revocare, immo ipsum in hoc casu confirmo sicut melius dici potest et intelligi ad omnem bonum et sanum intellectum sui et suorum. *Et quod Pater meus* antedictus quamvis sibi satisfactum non esset in sua legitima in illis locis in quibus eam sibi assignavi, volo et mando atque firmiter statuo quod non possit aliquid petere in Villa et Castro sive terminis de Villamarchant ratione defectus legitime antedicte.

*Item* dimitto sibi totam cameram suam integritate francham et liberam. *Dimitto etiam nutrici mee* Domne Menge Martinez .C. solidos.

*Item* dimitto *Michaeli Lopiç* vassallo meo .CC. solidos regalium.

**TOMO V.**

Item... quiero y dispongo, que de mis bienes y en remisión de mis pecados, se haga un dormitorio en la casa de los Hermanos Menores de Valencia, para que rueguen siempre al Señor por mi alma, y para construirlo y edificarlo dejo tres mil sueldos reales de Valencia.

Item, lego á Cecilia mi nodriza, trescientos sueldos reales.

Item, lego para los dos puentes de la ciudad de Valencia, cincuenta sueldos reales para cada uno.

Item, lego para la fábrica de los Hermanos Predicadores de Valencia, cincuenta sueldos reales.

Item, lego para la fábrica de Santa Isabel de Valencia, cien sueldos reales.

Item, para la fábrica de Santa María Magdalena de Valencia, cincuenta sueldos reales, y al monasterio de las Señoras de Santa Inés de Calatayud, dejo mil sueldos.

Item, lego al Hospital de San Vicente

---

*Item* dimitto *Eliesende* filie Peironi Carnificis .CC. solidos regalium.

*Item*... volo et mando quod de bonis meis in remissionem peccatorum meorum fiat *dormitorium* in domo Fratrum Minorum Valentie ut rogent semper Dominum pro anima mea, ad quod construendum et hedificandum dimitto tria millia solidos regalium Valentie.

*Item* dimitto *Cecilie matrici*(sic) *mee* .CCC. solidos regalium.

*Item* dimitto *duobus Pontibus* civitatis Valentie cuique .L. solidos regalium.

*Item* dimitto *operi Fratrum Predicatorum* Valentie quinquaginta solidos regalium.

*Item* *operi Sancte Elisabeth* Valentie .C. solidos regalium.

*Item* *operi Sancte Marie Magdalene* Valentie quadraginta solidos regalium, et Monasterio *Dominarum Sancte Agnetis* de Calatayud dimitto mille solidos.

de Valencia, para el gasto de los pobres, cincuenta sueldos.

Item, lego á la fábrica de Santa María del Puig, cincuenta sueldos reales, y á la fábrica de San Bernardo de Alcira, veinte sueldos reales, y á la fábrica de San Félix de Játiva, veinte sueldos reales.

Item, lego á Bernardona, hija de Bernardo Busquets, mil sueldos reales.

Item, lego á Fortún Sanz y á sus hijas, mil sueldos reales.

Item, lego á Juan Ximénez, alcaide de Villamalur, doscientos sueldos reales.

Item, lego á Diego, pariente (de sangre) de Ruiz Périz de Miracle, doscientos sueldos reales.

Item, lego á García Llópiz, pariente de Lope de Xiverre, doscientos sueldos reales.

Item, lego á Martín Garcés, hermano de mi mujer ya dicha, doscientos sueldos reales.

Item, lego á Garciolo y Raimundo

---

*Item dimitto Hospitali Sancti Vincentii Valentie ad opus pauperum .L. solidos regalium.*

*Item dimitto operi Sancte Marie de Podio .L. solidos regalium, et operi Sancti Bernardi Algezire .XX. solidos regalium, et operi Sancti Felicis Xative .XX. solidos regalium.*

*Item dimitto Bernardone filie Bernardi Busqueti mille solidos regalium.*

*Item dimitto Fortunio Sancii et filiabus suis mille solidos regalium.*

*Item dimitto Joanni Ximeniç alcaido de Villamalur .CC. solidos regalium.*

*Item dimitto Diego (sic) consanguineo Ruiç Periç de Miracle .CC. solidos regalium.*

*Item dimitto Garcie Lopiç consanguineo Lupi de Xiverre .CC. solidos regalium.*

*Item dimitto Martino Garces fratri uxoris mee predicte .CC. solidos regalium.*

(hijos) de mi nodriza, á cada uno doscientos sueldos.

Lego también á María Martín, mi nodriza, doscientos sueldos reales.

Item, lego á la madre de Cecilia y de Doña María, quinientos (sueldos) para vestidos.

Item, lego á Fr. Gómez mi pariente (por parte de madre) para libros, ochocientos sueldos reales.

Y para pagar todas estas cosas sobredichas y restituir mis delitos é injurias, quiero y dispongo y firmemente establezco, que el castillo de Villamalur y de Villafaleva, con todos sus derechos y pertenencias, como mejor se pueda decir y entender, sean vendidos por mis albaceas antedichos, exceptuando á Torralba con aquellos límites que ahora posee y tiene, cuyo Torralba con los predichos términos dejo á mi predicha madre, como arriba dije.

---

*Item dimitto Garciolo et Raimundo nutricis mei (sic) cuique .CC. solidos. Dimitto etiam Marie Martin nutrici mee .CC. solidos regalium.*

*Item dimitto Matri Cecilie et Domne Marie quingentos pro indumentis.*

*Item dimitto Fratri Gomicio cognato meo pro libris octingentos solidos regalium.*

Et ad omnia ista supradicta persolvenda et delicta et iniurias meas restituendas volo et mando et firmiter statuo quod Castrum de Villamalur et Vilafaleva cum omnibus suis iuribus et pertinentiis universis sicut melius dici potest et intelligi vendantur per manumissores meos antedictos, excepto tamen Torralba cum illis terminis, quos modo possidet et habet quam scilicet Torralbam cum predictis terminis dimitto *Matri mee* predicte, sicut supra dixi. Et ut omnia ista que dicta sunt assignata et legata et si que aliqua alia debita

Y para que todas estas cosas antes indicadas, que han sido asignadas y legadas y las deudas ó injurias que puedan aparecer, se cumplan bien según es mi voluntad, quiero y dispongo é irrevocablemente establezco, que los dichos mis albaceas procedan siempre en todas estas cosas, de voluntad y consejo de Fr. Gómez *mi pariente y confesor*, y del Guardián de los frailes Menores de Valencia, y de mi mujer Doña Teresa, á los cuales encargué especialmente mi alma.

Item, quiero y dispongo, que Teresa mi mujer tenga el castillo de Villamalur y de Villafaleva desde el día de mi muerte hasta que fuere vendido por los albaceas antedichos, y el Alcaide que ahora es ó el que lo fuere el día de mi muerte, esté obligado á cumplir y observar ésto firmemente. Y cuando dichos castillos de Villamalur y de Villafaleva fueren vendidos por dichos albaceas, las cantidades habidas

apparuerint seu injuria, bene compleantur secundum voluntatem meam, volo et mando et irrevocabiliter statuo quod Manumissores mei supradicti semper in predictis omnibus procedant de voluntate et consilio Fratris Gomecii *cognati mei et confessoris* et Guardiani Fratrum Minorum Valentie et uxoris mee Domne Teresie, quibus specialiter animam meam commisi.

Item volo et mando quod Teresia uxor mea teneat Castrum de Villamalur et de Villafaleva a die obitus mei quousque vendatur per manumissores meos antedictos, et Alcaidus qui nunc est vel tunc fuerit in die obitus mei hoc firmiter complere et attendere teneatur. Et cum dicta Castra de Villamalur et de Villafaleva vendita fuerit per dictos manumissores, denarij habiti seu recepti vel qui percipi debuerint pro precio dictorum castrorum sint et remaneant in potestate uxoris mee,

ó recibidas, ó que se deban percibir por el precio de dichos castillos, estén y queden en poder de mi mujer, hasta que después se distribuyan como ordené arriba. Y dicha mi mujer Doña Teresa esté obligada á que sin fraude ó maquinación entregue deliberadamente dichos castillos al comprador ó compradores de los dichos únicamente.

Y cumplidas todas las cosas sobredichas, como yo ordené y arriba está anotado, estando en mi buen conocimiento é íntegra memoria, si quedasen para dividir otras cosas, sean éstas distribuidas en obras pías, á arbitrio de dicho Fr. Gómez y del Guardián de los frailes Menores de Valencia y de la sobredicha Doña Teresa mi mujer.

Este mi testamento quiero que valga por derecho de mi testamento y de mi última voluntad, y quiero también que valga por derecho de Codicilo.

quousque postea distribuantur prout supra ordinavi. Et dicta uxor mea Domna Teresia sine fraude et machinatione teneatur tradere deliberate dicta Castra emptori seu emptoribus eorumdem Castrorum tantum. Et completis omnibus supradictis sicut ego ordinavi et superius est notatum in meo bono sensu et memoria integriter, si que alie remanserint ad dividendum distribuantur *in piis causis* secundum arbitrium dicti Fr. Gomecii et Guardiani Fratrum Minorum Valentie et Domne Teresie uxoris mee supradicte. Hoc autem meum testamentum volo valere jure mei testamenti et ultime mee voluntatis, volo ipsum valere jure codicillorum. Quod es actum Valentie xi calendas Novembris anno Incarnationis Domini M . CC . sexagesimo secundo.

Sig<sup>†</sup>num Ferrandi Petri filii Aceit Aboccyt predicti qui hec omnia laudavit et firmavit et jussit sibi scribi ut superius de verbo ad

Fué ésto hecho en Valencia á 22 de Octubre del año de la Encarnación del Señor 1262.

Sig†no de Ferrando Pérez hijo de Aceit Aboceyt ya dicho, que todas estas cosas loó y firmó y mandó que se le escribieran como están arriba escritas palabra por palabra.

Sig†no de Fr. A(ndrés) por la gracia de Dios Obispo de Valencia.

Sig†no de Gonzalvo Pérez, Arcediano de Valencia.

Sig†no de Gimeno de Toviá caballero.

Sig†no de Pedro Sanz de Calatayud caballero, *albaceas sobredichos que ésto firman.*

Testigos de ésto son: Guillermo Ramón de Tortosa, ciudadano de Valencia.—Juan de Stada.—Domingo Gilabert.

verbum est scriptum.—Sig†num Fratris A. Dei gratia Episcopi Valentini. — Sig†num Gondisalvi Petri Archidiaconi Valentie. — Sig†num Eximinij de Tovia militis.—Sig†num Petri Sancii de Calatayubo militis manumissorum supradictorum qui hoc firmant.—Testes hujus rei sunt Guillelmus Raimundi de Dertusa civis Valentie.—Joannes de Stada.—Dominicus Xilabert.—Bartholomeus de Ossal—et Bernardus de Busqueto.—Sig†num Raimundi Maçane Notarij publici Valentie qui hec scripsit et suprascripsit in secunda linea etc.... die et anno prefixis atque loco.—Sign†num Salvatoris de Minorissa Valentie notarii publici testis.—Sig†num Bernardi de Narbona Valentie Notarii publici testis.—Sig†num Poncii de Materone Justitie Valentie qui huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.—Sig†num Joannis de Miralles publici Valentie notarii et curie ejusdem pro Guillermo Scriba, qui jussu dicti Justitie in hoc translato auctoritatem suam appossuit et scripsit septimo idus Decembris anno pre-

—Bartolomé de Ossal y Bernardo Busquets.

Sig†no de Ramón Maçana notario público de Valencia, que ésto escribió el día, año y lugar indicados arriba.

Sig†no de Salvador de Menorca, notario público de Valencia, testigo.

Sig†no de Bernardo de Narbona, notario público de Valencia, testigo.»

Después de impreso el testamento del hijo de Abu Çeid, recibimos cuatro documentos sobre nuestro personaje, cuyas copias debemos á los buenos servicios de nuestro amigo D. Francisco de Bofarull Sans, oficial del Archivo de la corona de Aragón. Vienen á completar interesantes noticias, que hemos luego de estudiar. Es el primero la carta de homenaje de D. Eximén Pérez y su hijo D. Blasco, prestado á Çeid Abu Çeid por el castillo de Arenoso, y dice así: (1)

«Sepan todos que Yo D. Eximén Pérez, confieso y reconozco á Vos Don Açeyt Abu Çeyt nieto del Miralmomenín, que

fixo.—Sig†num Jacobi Martini notarii publici Valentie qui hoc fideliter translavit et clausit die et anno in prima linea contentis.

(Fué copiado este testamento por el P. Teixidor en sus *Ilustraciones Mss.* á las *Trobas de Mn. Jaime Febrer*. El original, escrito en pergamino, estaba en su tiempo en poder de D. Sebastián Saavedra, esposo de Doña Mariana Jofre, como justificativo de su lugar de Ayódar y fué registrado en el libro de la Real Justicia de Valencia en el año de 177... (sic) falta la unidad.)

(1) «Quinto Kalendas Madii anno Domini millesimo CCCXIX. Aquest es translat bien et fielment sacado de vna carta publica scrip-

de vuestra libre y expontánea voluntad hicistes donación á mí y á Blasco mi hijo y á los nuestros para siempre del castillo de Arenoso por medio de una escritura, y que en dicha donación os retuvisteis el que, durante toda vuestra vida, Yo y el dicho Blasco tuviéramos dicho castillo por Vos y que por el dicho castillo fuéramos vuestros vasallos durante dicha vida vuestra, y que ayudaríamos á Vos con dicho castillo contra toda persona, excepto la del Rey, pero... como dichas condiciones y retención no se consignaron en el instrumento de la donación de dicho castillo, por lo tanto por el presente, Yo dicho Eximén Pérez, por mí y por dicho Blasco, reconozco tener dicho castillo por Vos durante toda vuestra vida como queda

ta en paper la tenor de la qual es atal.—Sit notum cunctis: Quod ego Dompnus Eximinius Petri confiteor et recognosco vobis dompno Açeyt Abuçeyt netu Miralmomenini Quod vestra libera et spontanea voluntate fecistis donacionem michi et Blascho filio meo et nostris in perpetuum Castri de Arenoso cum carta et in dicta donacione retinuistis vobis quod in tota vita vestra Ego et dictus Blaschus teneremus dictum castrum pro vobis et quod pro illo castro essemus vasalli vestri in dicta vita vestra. Et quod juvaremus vos cum dicto castro contra omnes personas excepto Rege vnde cum non sint perhennes hoc retento et condicione fuerunt apposite in carta donacionis dicti castri et quod juris in carta dicte donacionis hec retentio et condicio non sint apposite Cum hoc presenti publico instrumento Ego dictus Eximinius Petri per me et dictum Blaschum recognosco tenere dictum castrum per vos in tota vita vestra ut dictum est. Et cum eo promito et teneor vos juvare contra omnes personas in vita vestra excepto Rege, et super hoc evenio et facio me

dicho, y con él prometo y estaré obligado á ayudaros contra todas personas, excepto el Rey, y por esta razón me convierto y hago vasallo vuestro por mí y por mi hijo Blasco y hago el homenaje de manos y de boca, obligándome con todos mis bienes á atender y cumplir lo antedicho y no contravenir en nada. Fué ésto hecho (en Valencia) el 27 Enero del año de la Encarnación de Cristo 1242 (1243 de la Natividad.)

Sig†no de Eximén Pérez predicho, que ésto firmo.

Son testigos: Don F(errer) Obispo de Valencia—Maestro Martín, arcediano—Martín Pérez—Ochova de Peralta y Sancho Hurtado.

Sig†no de F(errer) por la gr. de Dios

vassallum vestrum per me et dictum Blaschum filium meum, et facio vobis homagium manum et oris sub obligacione omnium bonorum meorum, hec omnia predicta attendere et complere et in aliquo non contravenire.—Actum est hoc quinto kalendas februarii anno incarnationis Christi MCCXL. secundo.—Sig†num Eximini Petri predicti qui hoc firmo.—Testes sunt Dompnus F. Episcopus Valencie.—Magister Martinus Archidiaconus.—Martinus Periç.—Ochova de Peralta et Sanxius Furtadus.—Sig†num F. Dei gracia Episcopi Valencie et Prepositi Terrachone.—Sig†num Magistri Martini Archidiaconus Valencie.—Guillermus Gaucerandi publicus notarius Valencie hoc scripsit.—Sig†num Nicholai de Capraria Justicie Segurbii qui huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.—Sig†num Martini Lupi de Menorea Notari publici Segurbi et Curie eiusdem pro Nicholao de Capraria qui auctoritatem dicti Justicie eius jusso in hoc translato apposuit et scripsit die et anno prefixis.—Sig†no de Diago de Santa Cruz notario publico de Segorbe.

Obispo de Valencia y Paborde de Tarragona.

Sig†no del Maestro Martín arcediano de Valencia.

Guillermo Gaucerán, notario público de Valencia † ésto escribió.»

En el mismo pergamino (núm. 1025) en que está transcrito el anterior documento, está alargada la copia de otros dos de Don Jaime I, que acaso procedan del arreglo que hemos visto hizo sobre los créditos que tenía contra Çeid en lo de Castalla. Son muy curiosos para la historia de nuestro biografiado y de algunas poblaciones de este reino. Tres centros observamos en lo de Çeid: Segorbe, Castalla y Murcia. Al rededor de Castalla tenía, como hemos visto, á Ibi, Tibi y Onil: por estos documentos aparece algo más. Hé aquí su traducción en lo que es posible, dado su mal estado: (1)

«Sepan todos como Nos Jaime por la gr. de Dios Rey de Aragón, Mallorca y Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Mompeller, por Nos y los nuestros remitimos y definimos á vos

—Sig†no de Miguell Perez de Heredia notario publico de Segorbe por actoridat del Senyor Rey daragon por toda la su tierra et senyoria que aquesti traslat de la original bien et leyalment fiço escribir et con el dito original lo aprovo y con el dia et anyo desus dito lo çerro.»

(Archivo de la corona de Aragón, pergaminos de D. Jaime I, número 1025.)

(1) «Quinto Kalendas Madii anno Domini millesimo CCC.XIX. Aquest es traslat bien et fielment sacado de una carta publica scripta en paper la tenor de la qual es atal. Noverint

Aceyd Abuceyt toda demanda que por cualquier causa ó razón podamos hacer sobre algunos castillos ó villas vuestras ó sobre sus pertenencias. Antes bien, todos los castillos y villas vuestras y sus pertenencias sean á vos salvos y seguros, y alejados y desligados siempre por completo de cualquier petición nuestra y de los nuestros, á excepción de las cuartas de las rentas, las cuales debemos percibir y haber en los castillos y villas vuestras, como más por extenso se contiene en las escrituras entre nosotros convenidas. Se ha de saber sin embargo, que en el castillo y villa de Arenoso no deberemos percibir ni tener la cuarta de las rentas ni otro derecho alguno, antes bien queremos y concedemos que sean salvos y seguros para vos y los vuestros y para quien ó

vniversi. Quod nos Jacobus Dei Gratia Rex Aragonum Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Vrgelli et Dominus Montispesulani per nos et nostros remitimus et diffinimus vobis Aceydo Abuceyt omnem demandam quam aliqua causa vel ratione possemus facere in aliqua castra et villas vestras, vel pertinentiis eorundem. Immo omnia castra et ville vestre et pertinencia eorundem sint vobis salua et secura et ab omni petitione nostra et nostrorum penitus perpetuo aliena et absoluta salvis quartis redituum quos quartos redituum debemus percipere et abere in castris et villis vestris prout plenius continetur instrumentis ad invicem inde factis; sciendum est tamen quod neque quartum reddituum neque aliqod jus salvis debemus percipere vel abere in castro et villa de Arenosio jmo volumus et concedimus quod sint vobis et vestris et cuy et quibus volueritis saluum et securum prout melius continetur in instrumento a nobis inde vobis confecto. Datum Valencie XVI Kalendas Marcii anno Nativitatis Domini M.º CCXL

quienes quisierais, según mejor se contiene en el documento por Nos sobre esto á vos otorgado. Dado en Valencia á 14 de Febrero del año de la Natividad 1245.

Sig†no de Jaime por la gr. de Dios Rey de Aragón etc.

Testigos: Eximén de Foces.—Carroz.—Pedro de Atrocillo.—A. de Foces.—Eximén de Alvero.

Sig†no de Guillermo escribano, quien por mandato del Señor Rey lo hizo escribir en el lugar, día y año señalados.»

La segunda escritura de Don Jaime I copiada en el citado pergamino (número 1025) es muy semejante á la anterior. Aquí las hemos puesto por su orden inverso. El mal estado del original ha perjudicado más á esta última, pues queda mucha parte de ella ininteligible. Procuraremos sacar todo el partido posible: (1)

«Sepan todos como Nos Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia etc. por Nos y los

quinto.—Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum, Valencie, Comitibus Barchinone et Vrgelli et Domini Montispesulani.—Testes sunt—Eximinus de Focibus—Carrocus—Petrus de Atrosillo—A. de Focibus—Eximinus de Alvero—Signum Guillelmoni Scribe, qui mandato Domini Regis hoc scribi fecit loco die et anno prefixis. Sig†num Nicholay de Capraria Justicie Segurbii qui huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.»

(Lo que sigue igual que el privilegio anterior.)

(1) «Quinto Kalendas Madii anno domini millesimo treçentesimo nono dezimo. Aquest es translato bien e fielment sacado de una

nuestros absolvemos y definimos á Vos nuestro amado Aceyd Abuceyt, nieto del Rey Almomenín, solo para mientras vivais, todas las cuartas de todas las rentas y aprovechamientos de todos y de cada uno de los castillos y villas... cuyas cuartas que nos retuvimos en la concordia pactada entre Nos y vos... de todas las rentas y aprovechamientos de todos los castillos y villas vuestras... las percibais durante toda vuestra vida por completo, y de dichas cuartas vos y los vuestros, durante vuestra vida, no esteis obligados á Nos y á nuestros sucesores responder ó dar ó... de dichas cuartas y frutos, que durante vuestra vida percibiérais, no deis paga de los mismos ni parte alguna á Nos ni á los nuestros, sino que los tengais para siempre; Pero después de vuestra vida percibiremos las cuartas en los castillos y villas (vuestras con)... los emo-

carta publica scripta en paper la tenor de la qual es: Noverint vniversi, Quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum Maioricarum et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani per nos et nostros absolvimus et diffinimus vobis dilecto nostro Aceydo Abuceyt nepoti Regis Almomeleni quamdiu *vixeritis* tantum omnes quartos omnium redituum et exituum de universis et singulis castris et villis... quos quartos retinuimus in conveniencia inter nos et vos..... et exituum de Castris et villis vestris omnibus... percipiatis in tota vita vestra integriter et potenter et de ipsis quartis vos et vestri quamdiu vixeritis non teneamini nobis et nostris successoribus respondere seu donare aut... de pradictis quartis et fructibus quos in vita vestra perceperetis solutionem eorum nec partem aliquam nobis et nostris non donetis sed eos habeatis in perpetuum. Quartos autem post vitam vestram percipiamus in

lumentos y rentas que hubiere... Cuyas cuartas de las rentas y aprovechamientos las percibiremos Nos y los nuestros por mano del Baile ó Bailes nuestros, cuyo Baile ó los que vos y los señores de los castillos y villas vuestras podeis poner allí, sin gasto alguno de vos ó los nuestros en coger recolectar y percibir dichas cuartas... ni hagan servicio, exacción, hueste, cavalcada, peita, multa ó derecho, ni podamos exigir ó recibir jurisdicción en las rentas de dichos castillos y villas vuestras... por dichas cuartas, por cuanto los castillos y villas las tomasteis á sus dueños moros y nos entregasteis á Nos y á los nuestros el cuarto en sus aprovechamientos y rentas. A su vez ordenamos también que el castillo de Alpuente esté en fieldad mien-

castris et villis... exitibus et reddibus post vitam vestram..... et pervenientibus in illos. quartos autem exituum et reddituum percipiamus nos et nostri per manum Bajuli vestri aut bajulorum vestrorum quem Bajulum vel quos vos et domini castrorum et villarum vestrarum possitis et sint ibi ponere sine omni expensa vestra et vestrorum quam in colligendis quartis levandis et percipiendis. non faciant autem servicium exactionem ostem cavalcata peytam calonyam jus neque jurisdictionem exigere nec accipere non posimus in aliquibus redditibus et exitibus castrorum et villarum vestrarum... dictos quartos exituum quia castra et villas a sarracenis dominis et dedistis nobis et nostris quartum in exitibus et redditibus eorundem ad invicem etiam ordinamus quod Castrum de Alpuente sit in fidelitate quamdiu vos Aceyt vixeritis in quem ambo convenerimus et post obitum vestrum ipsum Castrum de Alpuente nobis et nostris remaneat cum suis pertinentiis. Datum Valencie quarto decimo Kalendas Januarii era M.<sup>a</sup> CC.X.L<sup>a</sup> sexta.—

tras vos dicho Aceyt vivais, en poder de quien convenimos, y después de vuestra muerte dicho castillo de Alpuente permanezca en nuestro poder y de los nuestros con todas sus pertenencias. Dado en Valencia el 19 de Diciembre de 1246.

Sig†no de Jaime Rey de Aragón etc.

Testigos: F. Infante de Aragón.—G. Ferrer.—A. de Luna.—Eximén de Urrea.—Berenguer de Entenza.

Sig†no de Guillermo escribano etc.»

Obsérvese que hemos traducido 1246, á pesar de decirse que es fecha de la *era* en la copia, que bajo ponemos en latín. El 1208, á que se reduce esta *era*, es justamente el año en que nació Don Jaime I. Debe, pues, entenderse año de la Natividad y en esta forma concuerda este documento con el anterior.

Otro muy notable documento es el que se halla copiado en el pergamino 1252, como antes hemos advertido. Está expedido por Çeid y confirmado por su hijo *Ceid Edriç* en Murcia en 1251, antes que ésta se rebelase al rey de Castilla. Hé aquí su contexto:

Signum. † Jacobus Dei gracia Rex Aragonum Maioricarum Valencie, Comesque Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani.—Testes qui fuerunt *F. Infans Aragonum*.—*G. Ferrer*.—*A. de Luna*.—*Eximenus de Urrea*.—*Berenguer de Entenza*.—Signum Guillelmoni Scribe qui mandato domini Regis pro domino Berenguerio Bafens Episcopo Cancellario suo hoc scripsit loco die et era prefixis.—Signum † Nicholai de Capraria Justicie Segurbii qui huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.»

(Lo que sigue igual á los dos privilegios anteriores.)



«En nombre de Dios y con su gracia. Sepan todos los que esta carta vieren como Yo Aceyt Abuceit nieto del Miralmomenín, de grado y espontánea voluntad, por servicio á mí hecho, doy y concedo en nombre mío y de todos mis sucesores á vos Don Eximén Pereç de Artieda y á los vuestros por heredad para siempre á Biscoy con todas sus pertenencias, y con la heredad de Alcoyna y la fuente de Alhaxava y el valle de Alcotoho. Además doy á vos y á los vuestros dos alquerías en *Fehe Alcanal*, de las cuales la una se llama Bonetabib y la otra Benetavuela... Además, doy á vos aquel carrascal (?) que

«Hoc est translatum bene et fideliter factum XII. Kalendas Septembris anno Domini millesimo CCC quinto decimo sumptum a quodam instrumento donationis Aceyt Abuceyt Sigillato sigillo suo pendenti cere albe et corroborato imagine aquile cum corda sirici nigri subscriptoque in fine littera sarracena cuius series sic habetur: In Dei nomine et ejus gratia. Sit cunctis notum presentem paginam inspecturis quod ego Aceyt Abuceyt nepos de Miralmemoni bono animo et spontanea voluntate et pro servitio mihi facto, per me et omnes successores meos dono et concedo vobis Domno Examino Pereç Dartieda et vestris imperpetuum biscoy per hereditatem cum omnibus suis pertinentiis et cum hereditate Dalcoyna et fontem Dalhaxava et Vallem dAlcotoho. Item dono vobis et vestris duas alcareas in fehe Alcanal, quarum una vocatur Bonetabib et aliam Benetavuela cum tota corbati. Item dono vobis illum alliam quod est in campo de Palop sicut terminus... inter Iui et Alcoy, et omnes iste supra dicte hereditates sunt in termino predicti Castelli de Iui sicut iste predicte affrontationes includunt circundate et dividunt illas predictas hereditates. Item dono et concedo

TOMO V.

hay en el campo de Palop, como el término... entre Iui y Alcoy, y todas las sobredichas heredades están en el término del predicho castillo de Iui, rodeadas por las antedichas afrontaciones. Además os la doy y concedo á vos y á los vuestros para siempre con todas las pertenencias que ahora tiene ó debe tener, franca y quieta y libre y sin contradicción, y que tengáis potestad para poblarla cuando quisiérais. Además concedo á vos y á los vuestros todos los términos que á aquella heredad pertenecen ó deben pertenecer desde el cielo hasta el abismo, con los montes y selvas, yermos y poblados, con

vobis et vestris imperpetuum cum omnibus ejusdem pertinentiis que modo pertinent nec pertinere debent francham et quitam et liberam sine omni contradicto faciendo et quod habeatis potestatem populandi illam quando-cumque volueritis. Item concedo vobis et vestris omnia termina que ad illam hereditatem pertinent nec pertinere debent de celo usque ad abissum sed cum montibus et silvis hermis et populatis cum fontibus et rivis cum aquis ductibus et fluctibus cum stagnis et defluccionibus cum erbis et pratis cum pascuis et arboribus viridibus et siccibus cum defesiis et erbagibus et cum omnibus eidem pertinentibus quod possitis herema populare et populatam expletare vineas et arbores plantare et quod possitis omnes vestras vestrorumque voluntates inde complere nunc et semper quod possitis ipsam dare vendere obligare alienare cambiare impignorare vel quicquid vos et vestri volueritis inde facere. Et ego jam dictus Aceyt Abuceyt omnia supradicta verba laudo et concedo et nunc et semper confirmabo et propter maiorem vestram firmitatem et vestrorum securitatem litteram meam *ibi* pono et sigillo meo pendente precipio sigillari et sigillatam roborari. Hoc fuit factum

las fuentes y rios, aguas y acueductos, estanques y corrientes, con las yerbas y prados, pastos y árboles verdes y secos, con las dehesas y cotos y con todas las cosas á ella pertenecientes: que podáis poblar lo que esté yermo y aprovecharos de lo poblado, plantar viñas y árboles, y que podáis hacer sobre ella vuestra libre voluntad ahora y siempre: que la podáis dar, vender, obligar, enajenar, cambiar, empeñar ó lo que mejor os pareciere. Y yo el ya dicho Aceyt Abuceyt todas las dichas palabras loo y concedo y ahora y siempre confirmaré, y para mayor seguridad vuestra y de los vuestros pongo aquí *mi letra* y mando que sea convalidada y sellada con mi sello pendiente. Esto fué hecho en Murcia el 21 de Mayo de 1251.

Son testigos que ésto vieron y oyeron y en cuanto menester fuere concedieron

apud Murciam XII. Kalendas Junii. *Quando* era MCCLXXX. nona.—Hujus rei testes sunt qui hoc viderunt et audierunt et quando necesse fuerit concederunt Ceyt Edriç filius predicti Aceyt Abuceyt, Don Diego Gomeç alcaide del Alcaçar de Murcia, Don Garcia Soarez Merino del Reyno de Murcia, Don Pedro Diaç et Don Johan Martineç fraires de la orden de Sant Jacobe, Don Furtado de Santa Maria, Don Xacmen Periç de Façes, Don Gonsalbo Perez Dallo, Don Garcia Furtado de Nicola, Don Ferran Lopeç de Corella.—Sig†num Petri Lupi notarii Domini Aceyt Abuceyt predicti qui pro mandato ejus hanc cartam scripsit anno et die ibi prefixis et hoc signum fecit.—Sig†num Barchinona Renaldi Justicie de Alcoy qui huic traslato auctoritatem suam prestitit et decretum.—Sig†num Petri Mironis publici notarii de Alcoy et curie ejusdem qui de mandato dicte justicie huic traslato auctoritatem suam apposuit et scripsit.—Sig†num Jacobi Mironis publici Notari de

Ceyt Edriç, hijo del predicho Aceyt Abuceyt.—Don Diego Gomeç, alcaide del Alcaçar de Murcia.—Don Garcia Suárez, merino del reino de Murcia.—Don Pedro Díaz y Don Juan Martínez, freyres de la orden de Sant Jacobe etc.»

Lo que Çeid llama en este documento *mi letra* es lo que en el encabezamiento del traslado se llama *subscripto in fine littera sarracena*, lo cual suprime el notario de Alcoy, poco diestro seguramente en árabe, y por ésto se vé obligado á anotar, que todo el documento concuerda con su original, *excepta quadam linea littere sarracene scripta in fine dicti originalis*. Exactamente como en el documento que hemos visto original en el archivo catedral de Segorbe, que tiene *una* línea en árabe y como aquí el *sigillo pendenti cere albe imagine aquile cum corda sirici nigri*. (Vide página 162.)

Muchas noticias podemos sacar sobre la familia de Ceid del testamento de éste su hijo, pero para completarle vamos también á publicar otro documento no menos interesante. Si bien no está completo, es fidelísima su copia, sacada del Registro 14, folio 114. v.º del *Archivo de la Corona de Aragón*, cuyo Jefe D. Manuel de Bofarull no se ha contentado con copiarlo escrupulosamente, sino que, para persuadirnos de su exactitud, nos ha remitido un facsímil fotográfico. Las dos lagunas que faltan

Alcoy qui hoc translatum ab originali suo fideliter translavit et cum eodem verbo ad verbum comprobavit excepta quadam linea littere sarracene scripta in fine dicti originalis et clausit, die et anno in prima linea contentis.

(Del *Archivo de la Corona de Aragón*, pergaminos de Jaime I, núm. 1252.)

llenar dificultan la traducción, pero la intentamos por ser documento importante para esclarecer las noticias referentes á la familia de Ceid:

«Por Nos y los nuestros loamos, concedemos y confirmamos á tí..... de Mahomet Abderramán xarico nuestro de Rica (Ricla) y á los otros hermanos.... de Mahomet y á vosotros Muça y Azmal hermanos de dicho Mahomet é hijos del difunto Abzeit Abderramán padre del mismo Mahomet, todas las franquezas ó libertades y todos los privilegios, las cuales y los cuales fueron concedidos por el Ilustrísimo D. Alfonso Rey de Aragón de buena memoria, abuelo nuestro, y por el Inclito D. Pedro Rey de Aragón de feliz recuerdo, nuestro padre, y por Nos á dicho Mahomet y á Vosotros sus hermanos sobredichos y también á vuestro padre y abuelo, como se contiene en los mismos privilegios. Por lo tanto os recibimos á vosotros los moros sobredichos como á xaricos nuestros propios y especiales con las heredades y los otros bienes vuestros, tanto

«Per nos et nostros laudamus concedimus et confirmamus tibi...../Mahomethi Abderramint Xariquei nostri de Richa et aliis fratribus...../Mahometi et uobis Muça et Azmal fratribus dicti Mahometi et filiis quondam de Abzeit/Abderramint patris ipsius Mahometi omnes franquitates siue libertates et omnia priui/legia quas et que fuerunt concessa ab illustrissimo domino Ildefonso Rege Aragonum bone/memorie auo nostro et ab inclito domino Petro Rege Aragonum felicis recordationis/patre nostro et a nobis Mahometo predicto et uobis fratribus suis supradictis ac etiam patri/et auo uestris ut ipsis priuilegiis continetur Vnde nos recipientes uos sarracenos predictos/et. nostros

muebles como inmuebles habidos y por haber, como los dichos antecesores vuestros lo eran. Mandando á Eximeno de Urrea y á los otros que por el tiempo fueren señores de Rica y á sus lugartenientes y á los bayles, merinos, etc. Dado en Calatayud á 11 de Diciembre del año del Señor 1268.»

Aquí nos encontramos con *Abzeit Abderramán* padre de *Mahomet*, es decir, á nuestro Çeid Abu Çeid por nombre *Abderrahmán*, cuyo hijo *Abahomat*, que es este Mahomet, suena ya en el tratado que aquél celebró con el Rey de Aragón en 1229. (Vid. pág. 147.) Los tratados que se citan hechos por el abuelo y padre de D. Jaime I á favor de dicho Mahomet, de su padre y de su abuelo, no los conocemos, aunque algún indicio hemos visto en el estudio que publicamos sobre *Los Mozárabes Valencianos*, pág. 16.

Una palabra hay en nuestro documento de no vulgar interpretación, la cual hemos dejado de traducir. Llama D. Jaime á Mahomet y á los sarracenos de Ricla *sus especiales Xaricos*. En el *Glosario* de Eguílaz se lee: «XARIKO: (bajo latín). Lo mismo que *axarique*. «Et si aliquis homo donaverit suam terram ad moros ad laborare, et non potuerit illam laborare suum *xariko*, prendaat suum quinto

proprios et speciales Xaricos cum hereditatibus ac aliis bonis uestris tam mobilibus/quam immobilibus habitis et habendis ut prefati antecessores vestri erant. Mandamus/Eximino de Vrrea et aliis qui pro tempore fuerint Seniores in Richa et eorum locum tenentibus /nec non bajulis marinis etcetera. Datum Calathaiubo. III. ydus Decembris Anno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>LX<sup>o</sup> octauo.»

de horto et de vinea.» *Pactos entre D. Alfonso I el Batallador y los moros de Tudela*, ap. Muñoz, *Colec. de fueros*, p. 417.» En otra parte dice también «AXARIQUE: De الشريك *ax-xariq* «particeps» en R. Martín: «compadre, padre con otro, compañero en trabajos» en P. de Alcalá: «aparcerero, compañero» en Marcel: «El tercer domingo es de Benamohat y de los *axariques*. El cuarto domingo es para Beni Muzahé y sus *xariques*.» *Azequia de Oznar*, Real provisión de Felipe II de 20 de Mayo de 1575, *Apeo del Ldo. Loaysa*, ms.» En el *Glosario de Du Cange* no se encuentra esta voz y no sabemos por qué Eguílaz la indica como procedente del bajo latín, cuando dá su etimología arábica. Nos quedamos casi sin saber el verdadero significado de *xarico*, á no ser que le demos el de *aparcerero*.

Dice Madoz (t. XIII, 470), que Ricla se llamó Riga antiguamente, lo que confirma nuestro documento al escribir *Rica*, pues sabido es que la *c* se suele mudar en *g* (*interdum mutatur in g*) y por el contrario la *g* se escribe en vez de *c* (*pluries proscribitur*) como dice Du Cange.

Finalmente, por este documento aparece heredado únicamente Mahomat el hijo de Çeid con sus hermanos Muza é Ismail, siendo aquél el principal de los tres, todos hacendados en Ricla, pero no señores de ella, pues lo era D. Eximén de Urrea, conocido prócer aragonés. Pero este estudio corresponde ya de lleno al artículo inmediato.

R. CHABÁS.

## MISCELÁNEA

*El Aureum opus de Játiva*.—En 1515 se publicó en la imprenta de Diego Gumiel de Valencia un libro de privilegios de la ciudad, obra del notario Luís Alanya, que lo sacó (así lo dice al frente de la colección) de los reales privilegios y pergaminos originales del Archivo de la misma. El libro lleva por título: *Aureum opus regalium priuilegiorum ciuitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi eius primi conquistatoris*. Nada se indica de ejemplar anterior ó colección existente en el Archivo de la ciudad, y sin embargo, tenemos por seguro que Alanya no hizo más que cuidar de la edición y de la compulsa: *cum suis primitiuis originalibus ac registris pro posse veridice ac diligenter comprobatum*.

La prueba de que Alanya no es autor de este libro la encontramos en los archivos de Játiva y Alcira, donde se guardan sendos volúmenes muy anteriores al notario de Valencia. Que el origen de los tres ejemplares es uno mismo, lo evidencia su uniformidad. El de Alanya es el más extenso, pero también el más defectuoso. En el siglo XVI empezaba á perderse aquella tradición literaria de los buenos copistas, que la imprenta suplantó. El ejemplar impreso lleva al frente la parte de la *crónica* del Conquistador en que se refiere cómo libró á Valencia del poder de los moros, y los primeros documentos que copia son la promesa de dotación de la catedral de Valencia, la de hacerla sufragánea de Tarragona y la concesión á la misma de las mezquitas y cementerios de los moros. Esto no debió estar en el origi-

nal que se custodiaria en el Archivo de Valencia, pues en las otras colecciones Mss. no se encuentra, ni había para qué, pues se pretendía tener un código supletorio de los *furs*, y esto no hacía al caso. Por la misma razón se deja de copiar en estos Mss. el privilegio XII, fol. IIII de Alanya, también sobre la catedral.

El primer privilegio del Ms. de Alcira es la constitución de la municipalidad de Valencia: por éste debió empezar la colección. Concede D. Jaime á la ciudad durante el primer sitio de Játiva, *in bastita Xatiue*, á 21 de Marzo de 1239, unas casas delante de la Seo y al lado de las casas del Rey, *ad usum et habitationem curie civitatis, locusque litigandi... et capti incarcerentur in dictis domibus*. Sigue á este privilegio el de aprobación de la división *de domibus Valentie*. La hoja en que debieron estar estas dos concesiones falta en el Ms. de Játiva.

Compónese éste de quince cuadernos de á diez folios, resultando 150 folios en buena vitela y perfectamente copiados en el siglo XV. Debieron cansarse, pues al llegar al folio XXXI cesan las miniaturas de las iniciales y al folio LXIII dejan de ponerse los testigos. Con mayor cuidado que en este Ms. se anotan en el de Alcira no sólo las firmas y testigos, sino hasta la forma del sello. Todo esto falta en el impreso de Alanya.

El Aureum opus de Játiva sólo llega hasta el privilegio de Alfonso II en IX de las Kalendas de Noviembre de 1329, el cual es el XXV, folio LXXXV de Alanya. No llega, pues, á la mitad de este último. Al fol. 27 v. se copia un privilegio de D. Jaime, dirigido al Baile, Curia y Jurados de Valencia desde Huesca, á 28 de Septiembre de 1251, en que solamente se

consigna esta disposición, muy extraña: *Mandamus vobis firmiter et districte quatenus de cetero non compellatis aliquem xpistianum usuram soluere xpistiano*. No consta en los fueros, ni en otra parte que sepamos y está en contradicción con todo lo dispuesto por el Conquistador. Si dijera que ningún cristiano estuviera obligado á pagar intereses á judío, no sería ya tan extraordinario ni tan insólito. Véase el documento XIII, fol. IIII del Aureum opus de Alanya.

Otros dos documentos hallamos en el folio XXXVII v.º del Ms. de Játiva de importancia para Valencia. En el primero, datado en Valencia á 12 de Abril de 1261, confiesa D. Jaime que ha recuperado de los prohombres de esta ciudad, todos los castillos del reino que tenía obligados por razón de los 48.000 sueldos reales que le habían prestado *ad opus viatici quod facturi eramus in partibus ultramarinis*, es decir, para su expedición á Tierra Santa (1), los cuales fueron compensados por lo que los hombres de la ciudad y su contribución, lo mismo que los de Castellón, de Burriana, de Vilafamés, de Onda, de Liria, de Corbera, de Cullera y de Gandía debían pagar *por la confirmación de los fueros de Valencia*. Este documento también existe original en el Archivo de la ciudad y lleva el núm. 33 de los de D. Jaime.

Sigue á éste en el Ms. otro documento inédito, cuyo original no existe en el Archivo municipal. Está datado en Momblanch á 22 de Julio de 1261 y se refiere á una cuestión de diezmos y primicias

(1) Empezóse, pero no se pudo llevar á cabo. Capítulo CCLXXXIII de la *Crónica*.

que no se resolvió hasta 1268. Vide *Aur. op.*, fol. XXII.

Al folio XXXXIII v.º se copia el documento núm. 30 de los pergaminos de D. Jaime del Archivo municipal, expedido en Valencia á 1 de Abril de 1268, por el cual se concede á Guillermo Grasset, carnicero, una tabla en las afueras de la puerta de Exerea.

Muchos otros privilegios podríamos citar contenidos en este Ms. y que faltan en el impreso, en particular al llegar al reinado de Jaime II, pero no vamos á anotarlos todos. Por el contrario, en el Ms. de Játiva faltan los números 1-2-3 y 12 sobre la catedral y además los números 54-55-59-62-66-67-74-77-78-85-86-88 y 90, entre los 91 que reunió Alanya del reinado solo de Jaime I.

En resumen, este libro del Ayuntamiento de Játiva debe tenerse mucho cuidado en que no se pierda, pues es de mucho valor entre los códices legales de la época foral.



*Inscripción arábiga en Manises.*—Hace poco tiempo que al ir á reponer unas vigas de la casa número 6 de la calle de la Pobra en aquella villa, se apercibió su dueño Luís Miquel de que había dibujos uniformes pintados en los ladrillos que cubrían la casa, todos ellos de 45 X 36 centímetros. Se sacaron en número de 140, que fueron vendidos á un negociante de antigüedades de Valencia por 450 pesetas. Quedó olvidado un ladrillo que no tenía los colores vivos de los otros y por fortuna fué á parar á manos de persona más inteligente. Lo hemos visto y pronto se presentará á la Real Academia de la Historia. Creemos que está copiada en él la

primer *sura* del Corán, pues tiene como ésta por título الحمد لله *la alabanza*. Tendremos al corriente á nuestros lectores de lo que resulte.



*Los archivos de la familia Borghese.*—Vendidos en parte al Vaticano, contienen importantes documentos relativos á los papas Paulo V y Clemente VIII, que pertenecieron á dicha familia romana.

Entre los papeles más importantes de esta colección figuran muchos concernientes á la lucha entre Roma y Venecia y á las diferencias matrimoniales de Enrique IV y Margarita de Valois. Hay también numerosos autógrafos de Paolo Sarpi, Jordán Bruno y Savonarola.

El Vaticano solo ha adquirido la parte que le interesaba más directamente, y el resto ha pasado al extranjero.



*Antigüedades valencianas.*—En la parte derribada de los edificios de San Francisco se han encontrado, hasta la fecha, los objetos siguientes, que suponemos serán examinados por personas competentes:

Una lápida sepulcral con caracteres monacales.

Capitel gótico que figura un angel luchando con un dragón, y un fragmento de otro capitel análogo.

También existe empotrado en la pared otro capitel en forma de cabeza de toro.

Una numerosa colección de azulejos con cabezas de los beatos de la orden de San Francisco, con inscripciones, y un *Vía Crucis*, igualmente de azulejos.

Can de piedra perteneciente á una urna funeraria.

Capitel bizantino bastante bien conservado. Otro idéntico, pero no en tan buen estado.

Algunos objetos de alfarería hueca, procedentes de las bóvedas del convento.

Rosetón de madera, estilo gótico.

Un plato y dos tazas, sin ningún adorno.

Un bajo-relieve en piedra, que figura la Virgen sostenida por dos ángeles.

Un sello en cobre perteneciente á la orden de San Francisco.



*Centenario de Colón.*—Todo vá haciendo presumir que la Exposición histórico-americana proyectada para conmemorar dignamente el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo alcanzará un éxito tan brillante para el arte como útil para la ciencia.

El Gobierno de Costa Rica ha acogido con entusiasmo la idea de la Exposición, y ya tiene destinadas, para su envío á Madrid, las más valiosas joyas de su Museo de antigüedades. Figuran entre ellas 10 piedras ornamentales, 170 objetos de oro que representan insignias de mando y diversas alegorías, 70 cabezas de piedra, 116 ídolos de piedra también, 20 instrumentos de música, 1.600 objetos pertenecientes á la cerámica y muchos más tan ricos como valiosos.

Para enriquecer aún más tan hermosa colección, el Gobierno de aquella República ha acordado que se hagan nuevas excavaciones en Nicoya y en las faldas del volcán de Irazú, en cuyos lugares se descubren á cada paso objetos peregrinos de la civilización india. Entre ellos se han encontrado recientemente extraños sepulcros (llamados *Guacas*), en uno de los cuales, que estaba coronado por una figura de piedra de un solo cuerpo con dos cabezas, aparecieron los despojos humanos de un hombre y una mujer.

El Ilmo. Sr. Obispo de Costa Rica, que posee una interesante colección de estos objetos prehistóricos, la remitirá á Madrid, obedeciendo á sus deseos y á las órdenes de Su Santidad.



*Otro hallazgo numismático.*—Dicen de Zaragoza:

«En las excavaciones que están practicándose en una casa de la calle del Palomar se han encontrado ochocientas monedas de plata, correspondientes al reinado de Sancho Ramírez.

El hallazgo es de mucha importancia.

El propietario del solar donde se practican las excavaciones ha repartido la mitad entre los peones que trabajaban en la obra.»



*Rectificación.*—Hemos recibido la siguiente carta, que con mucho gusto insertamos, rectificando lo que decíamos en número anterior. No pretendemos ser infalibles en nuestros juicios: el público ilustrado, podrá saber á qué atenerse oyendo las dos partes:

«Sr. Director de EL ARCHIVO.

Leí en la *Miscelánea* del penúltimo número de su ilustrada revista, página 130, el suelto que titula *Diccionario general Valenciano Castellano*, y espero de V. me permita algunas observaciones sobre el particular, para borrar la mala impresión que aquellas apreciaciones hayan podido causar en el ánimo de los lectores de EL ARCHIVO.

Ante todo debo dar á V. las gracias por haberse acordado de hacer notar la diligencia que he debido tomarme en recoger voces vulgares (llamémoslas así), que no son pocas ni dejan de ser científicas, como algunos suponen. Pero á V. le parece que en este Diccionario sólo se trata del lenguaje vulgar, y esto no es cierto, pues basta una simple hojeada

sobre el texto publicado, para convencerse de lo contrario, por comprender también las científicas, literarias y muchas de las tenidas comunmente como anticuadas, por más que casi todas estén en uso, aún hoy día, en las diferentes poblaciones de nuestro antiguo reino.

Se fija V. mucho en la gran importancia que doy á la *Enciclopedia*, y dice que sobre no llenar ésta una necesidad para los españoles en general, cuando abundan tanto estos Diccionarios, nuestro lenguaje se encuentra tan ahogado bajo la multitud de voces biográficas y geográficas incluídas en mi Diccionario, que aparecen en él como *rari nantes in gurgite vasto*. Esto tampoco es cierto, puesto que á pesar de las muchas voces que abarca de esta clase, todavía están en gran mayoría las de la lengua valenciana. Además; si un Diccionario Enciclopédico no es una necesidad para el común de los españoles, que ya tienen tantos, lo es y muy grande para los valencianos, que no tenemos hasta hoy ninguno, pues que con él no necesitamos ya ir á mendigar medios de ilustración fuera de casa, teniéndolos dentro de ella. Y precisamente por ésto, aparte su baratura, halaga nuestro Diccionario, según demuestra el favor creciente que recibe de cuantos conocen esta publicación.

Yo no comprendo tampoco como V., que para formar un buen Diccionario de una lengua, sea preciso descartar de él las voces comunes á otras lenguas, ya que casi todas ellas las tienen, y menos aún me lo explico en el valenciano respecto á las voces tenidas por puramente castellanas, porque sabe V. muy bien que todavía no está depurado cuál de estas dos lenguas (la lemosina ó valenciana antigua y la castellana) es anterior ó posterior, y por lo tanto cuál de ellas merece los honores de la primacía y puede decir que presta á la otra, ya que el haber subyugado ésta á aquélla no supone que aquélla haya absorbido á ésta ni mucho menos.

Por lo demás, quédese para otros más

competentes y afortunados la obra colosal de acometer la publicación de un Diccionario exclusivamente valenciano, como V. y algunos desean, imposible de realizar por mucho tiempo en nuestro país, y sobre todo de éxito muy dudoso, dado el poco ó ningún interés que despiertan todo género de publicaciones entre los valencianos, y la natural aridez que revestiría una obra de tal naturaleza, asequible tan sólo á muy contadas personas.

Entretanto, contentémonos todos con los Diccionarios actuales, pues lo que no han podido conseguir los catalanes hasta ahora, con su proverbial actividad, menos podremos alcanzarlo nosotros, que carecemos de medios para ello.

Es de V. con toda consideración atento capellán y S. S. Q. B. S. M.,

JOAQUÍN MARTÍ, PBRO.



*El libro de la provincia de Castellón.*—Acaban de repartirse los cuadernos 6.º y 7.º de esta interesante obra, que está publicando el distinguido historiador castellanense D. Juan A. Balbás.

Este cuaderno contiene, entre otros, los siguientes trabajos: Origen de las fiestas sexenales de Morella.—Consagración de la iglesia mayor de Castellón.—Las ayudas de parroquia de la Sangre y San Miguel.—Bando de buen gobierno del siglo pasado.—Funerales de Felipe III.—Asalto del pueblo de Villareal al convento de San Pascual.—Sacrilegios cometidos en el reino de Valencia á mediados del siglo XVII.—Disturbios en Onda en 1512.—Estado de las costumbres á principios del siglo actual.—El ejército valenciano en la época foral.

*Impr. F. Vives Mora, Lauria, 20*